



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 895

Quito, miércoles 20 de febrero de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1426 | Otórgase la nacionalidad ecuatoriana al señor Fabio Renato de Azevedo Lima | 3 |
| 1427 | Otórgase la nacionalidad ecuatoriana al señor Luis Fernando Fernández López | 3 |
| 1428 | Declárase el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional de esta ciudad de Quito | 4 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- | | | |
|-----|--|---|
| 440 | Expídese el Instructivo que Regula la Modificación de Régimen de Minería Artesanal a Pequeña Minería | 5 |
|-----|--|---|

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|--|---|
| 2012-038 | Expídese el Reglamento para la movilidad e intercambio de docentes investigadores internacionales y expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios" de esta Secretaría | 8 |
|----------|--|---|

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Notas Reversales al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador" | 17 |
|---|--|----|

	Págs.		Págs.
ACUERDOS DE EXTRACTOS:		004	Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Barrio Las Orquídeas, Parroquia Zurmi, Cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe, ubicado en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe 21
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		010	Estación de Servicio Santa Lucía, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua 25
DIRECCIÓN ZONAL 9 - PICHINCHA:			
-	Apruébanse los estatutos, refórmanse, decláranse disueltas y liquidadas a las siguientes instituciones:		
0031	Comité Promejoras BET-EL 18		
0032	Fundación de Desarrollo Social "AVECU" 18		
0033	Comité Barrial "Federico Páez, Luluncoto" 18		
0034	Comité Pro Mejoras del Barrio "Los Pinos" 18		
0035	Fundación Liga de la Caridad-San Martín de Porres 19		
0036	Asociación Ecuatoriana de Tatuadores Profesionales 19		
0037	Comité Pro Mejoras del Barrio Ponciano Bajo 19		
0038	Comité de Desarrollo Barrial BREMEN . 19		
0039	Comité Promejoras del Barrio La Delicia 19		
0040	Comité Pro Mejoras del Barrio "15 de Julio" 19		
0041	Fundación Ágora 20		
0042	Comité de Desarrollo Infantil "Caminitos a la Libertad" 20		
0043	Comité Pro Mejoras del Barrio Bella Aurora Alta 20		
0044	Fundación Corazones Valientes Siglo XXI 20		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
1776	Regístrase en esta Cartera de Estado a la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente "OIKOS" ... 20		
	Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos ubicados en varias zonas provinciales:		
		005-NG-DINARDAP-2013	Expídese la Norma que crea la Unidad Operativa Desconcentrada de Datos Crediticios 28
			DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:
		002-2013 DNPI-IEPI	Delégase facultades a la Ab. María Alejandra Saltos Andrade, servidora de la Subdirección Regional en Guayaquil 29
		005-2013 DNPI-IEPI	Deléganse facultades al Ab. Rolando Javier Freire Núñez, servidor de la Subdirección Nacional de Propiedad Industrial 30
		13-007-P-IEPI	Derógase y déjase sin efecto el Código de Ética, expedido con Resolución No. 12-065-P-IEPI, y expídese el mencionado Código mediante la presente resolución 31
			SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:
		SECAP-DE-002-2013	Expídense los Requisitos Mínimos para los Procesos de Perfeccionamiento, Capacitación y/o Formación Profesional 38
			ACUERDOS:
			FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
			CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:
		007-CG-2013	Refórmase el Reglamento de delegación de competencias para la suscripción de documentos en el ámbito de control y en la determinación de responsabilidades 45
		008-CG-2013	Expídense el Reglamento para la conservación, evaluación y eliminación de los archivos físicos 46

No. 1426

Decreta:

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que el señor **FABIO RENATO DE AZEVEDO LIMA**, nacido en la ciudad de Humaitá, Porto Velho, República Federativa de Brasil, el 17 de enero de 1980, es hijo del señor José Renato de Lima y de la señora María José de Azevedo, ambos de nacionalidad brasilera;

Que el señor **FABIO RENATO DE AZEVEDO LIMA**, desde el año 2007, presta sus servicios profesionales para el Club Social, Cultural y Deportivo Liga Deportiva Universitaria de Loja, equipo de fútbol profesional de primera "A", alcanzando grandes actuaciones a nivel nacional e internacional, dejando en alto el nombre de su Provincia y del país; jugador de gran calidad humana y formador de valores en las categorías juveniles; padre de dos hijos ecuatorianos que en la actualidad continúa desempeñándose con dedicación y capacidad en el fútbol nacional de primera categoría;

Que el señor **FABIO RENATO DE AZEVEDO LIMA**, conjuntamente con su abogado patrocinador mediante oficio No. 1850 CDU-L 2013 del 9 de enero de 2013, solicitó del señor Presidente de la República la obtención de la ciudadanía ecuatoriana por naturalización por servicios relevantes, presentando conjuntamente con su solicitud copias certificadas de su partida de nacimiento, de su documento de identidad, del pasaporte de su esposa, Matías de Menezes Caitane, brasilera, y las partidas de nacimiento de sus hijos: De Azevedo Matías Renato Fabio, nacido el veinticinco de septiembre de 2008 y De Azevedo Matías Pedro Fabio, nacido el cinco de septiembre de 2012, ambos ecuatorianos, conjuntamente con varios certificados suscritos por reconocidos personajes públicos de la provincia de Loja que avalan que el solicitante no está comprendido en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 7 de la Ley de Naturalización;

Que el señor Jefe Provincial de Migración de Loja, por medio del certificado de movimiento migratorio No. 571043, de 10 de enero de 2013, certifica que el señor **FABIO RENATO DE AZEVEDO LIMA**, reside en el país desde el 16 de enero de 2007 hasta la actualidad, siendo reconocido y valorado por su aporte en el desarrollo futbolístico del país, más aún cuando expresado su afán y deseo de continuar en el Ecuador, trabajando para el desarrollo de niños y jóvenes en el ámbito deportivo;

Que el señor **FABIO RENATO DE AZEVEDO LIMA**, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes, que fuera expedido por el Decreto Ejecutivo No. 1605 del 16 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor **FABIO RENATO DE AZEVEDO LIMA**, por su gran aporte entregada al país en el ámbito futbolístico.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 04 de Febrero del 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la Republica, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1427

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que el señor **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, nacido en la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el 1 de julio de 1978, es hijo del señor Fernando Fernández Martínez y de la señora Amelia María López Mindiola, ambos de nacionalidad colombiana;

Que el señor **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, desde el año 2011, presta sus servicios profesionales para el Club Social, Cultural y Deportivo Liga Deportiva Universitaria de Loja, equipo de fútbol profesional de primera "A", alcanzando grandes actuaciones a nivel nacional e internacional, dejando en alto el nombre de su Provincia y del país; jugador de gran calidad humana y formador de valores en las categorías juveniles; padre de una hija ecuatoriana que en la actualidad continúa desempeñándose con dedicación y capacidad en el fútbol nacional de primera categoría;

Que el señor **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, conjuntamente con su abogado patrocinador mediante oficio No. 1849 CDU-L 2013 del 9 de enero de 2013, solicitó del señor Presidente de la República la obtención de la ciudadanía ecuatoriana por naturalización por servicios relevantes, presentando conjuntamente con su solicitud copias certificadas de su partida de nacimiento,

de su documento de identidad, de su pasaporte, del documento de identidad y del pasaporte de su esposa, Correa Mercado Clara Patricia, colombiana, copias certificadas de los Registros Civiles de nacimiento de sus hijos: Fernández Correa Luisa Fernanda, nacida el 26 de agosto de 2001 y de Fernández Correa Juan Sebastián, nacido el 10 de septiembre de 2004, ambos colombianos, y la partida de nacimiento de su hija Fernández Correa María Ángel, nacida el 7 de agosto de 2012 en la ciudad de Loja, conjuntamente con varios certificados suscritos por reconocidos personajes públicos de la provincia de Loja que avalan que el solicitante no está comprendido en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 7 de la Ley de Naturalización;

Que el señor Jefe Provincial de Migración de Loja, por medio del certificado de movimiento migratorio No. 571047, de 11 de enero de 2013, certifica que el señor **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, reside en el país desde el 1 de enero de 2011 hasta la actualidad, siendo reconocido y valorado por su aporte en el desarrollo futbolístico del país, más aún cuando ha expresado su afán y deseo de continuar en el Ecuador, trabajando para el desarrollo de niños y jóvenes en el ámbito deportivo;

Que el señor **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes, que fuera expedido por el Decreto Ejecutivo No. 1605 del 16 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 04 de Febrero del 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1428

Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-2013-044- de 24 de enero de 2013 solicitó la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy cuatro de Febrero del dos mil trece.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la Republica, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 440

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,

Considerando:

Que los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables son de propiedad inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando como tales a los recursos naturales no renovables;

Que el artículo 6 de la Ley de Minería determina que el Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del sector minero;

Que el artículo 7 letra a) y j) del mismo cuerpo normativo prescribe que, es competencia del Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, así como el otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros;

Que el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley de Minería, ordena que, la exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental;

Que el artículo 134 de la citada norma legal, establece que la minería artesanal y de sustento es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo, utilizando herramientas, máquinas simples y portátiles a fin de obtener minerales cuya comercialización cubre sus necesidades básicas;

Que la Ley de Minería en los artículos 138 y 139 hace referencia al régimen aplicable a la pequeña minería y el otorgamiento de concesiones mineras a favor de personas naturales y jurídicas;

Que en ejercicio de la potestad estatal de administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, es necesario definir el procedimiento que armonice la

modificación de régimen de permisos artesanales por la modalidad de concesión de pequeña minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; la letra a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el presente: INSTRUCTIVO QUE REGULA LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instrumento tiene por objeto determinar los requisitos y el procedimiento técnico, legal y administrativo para la modificación de régimen de permisos de minería artesanal por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Podrán efectuar el cambio de modalidad detallado en el artículo anterior, los titulares del Permiso para realizar labores de Minería Artesanal, que hayan obtenido los informes favorables emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Única del Agua, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, en lo que fuere pertinente, por las demás autoridades e instituciones previstas en la Ley de Minería.

Para la modificación de modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, los mineros artesanales deberán acumular las áreas de sus labores mineras con un mínimo de tres (3) permisos, cuyos polígonos que conforman las áreas deberán ser contiguos, además de que el mineral explotado y a explotarse deberá corresponder al mismo tipo (metálico, no metálico o materiales de construcción).

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Instructivo, se entenderá por los siguientes términos:

Acumulación de área.- Área de la labor minera resultante de la sumatoria que se deriva de tres o más permisos para realizar labores de minería artesanal.

Modificación de la modalidad.- Proceso de administración del derecho minero, por medio del cual, los mineros artesanales adquieren todos los derechos y obligaciones del régimen especial de pequeña minería, incluyendo el de modificar sus permisos por concesiones.

Métodos de explotación.- Es la estrategia global que permite la excavación y extracción de un cuerpo mineralizado pudiendo ser:

- **Subterráneo.-** Son los realizados bajo la superficie, por medio del franqueo de galerías, túneles, pozos, chimeneas, etc.
- **Cielo Abierto.-** Son los realizados en superficie para la extracción de cuerpos mineralizados por medio de la construcción de tajos, que comprenden tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres aluviales.

Placeres Aluviales.- Depósitos secundarios de concentración mecánica constituidos por residuos disgregados de rocas, transportados por la acción del agua, y caracterizados porque el límite inferior es la roca base (bed rock).

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACUMULACIÓN DE ÁREAS DE LABORES DE MINERÍA ARTESANAL Y MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 4.- Solicitud.- La solicitud para la acumulación de las áreas mineras en régimen de minería artesanal y modificación de modalidad de permisos de minería artesanal a concesión en pequeña minería, será presentada ante la Subsecretaría Regional de Minas correspondiente, la cual, se tramitará de manera simultánea pero diferenciada y complementaria, en atención al procedimiento previsto en este Instructivo.

Artículo 5.- Requisitos para la acumulación de áreas de labores de minería artesanal y modificación de modalidad de permisos de minería artesanal a concesión en pequeña minería.- Para efectos de la acumulación de las áreas con fines de modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería, los mineros artesanales presentarán una solicitud en la cual conste y acompañen lo siguiente:

1. Identificación del o los peticionarios indicando nombres y apellidos y números de cédula, en caso de ser personas naturales, y para personas jurídicas, nombre de la compañía u asociación, nombre de representante legal, número de Registro Único de Contribuyentes RUC;
2. En el caso de personas naturales, presentarán: copias actualizadas de la cédula de identidad o ciudadanía según corresponda, certificado de votación actualizado, Registro Único de Contribuyentes RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

Las personas jurídicas constituidas al amparo de la Ley de Compañías, presentarán: el certificado vigente de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Intendencias según sea el caso, copia actualizada del RUC, certificado de

cumplimiento de obligaciones tributarias, copias certificadas de la escritura pública de constitución y sus reformas en caso de haberlas, del nombramiento vigente del representante legal o apoderado, inscrito en el Registro Mercantil.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, constituidas al amparo del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y Leyes Especiales, deberán presentar copias del Acuerdo Ministerial por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas en caso de tenerlas, certificado de nombramiento otorgado por el Ministerio que confirió dicha personalidad, debidamente registrado y vigente, copia actualizada del RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

3. Declaración Juramentada ante Notario Público, de manera conjunta por todos los peticionarios, donde conste su voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal a fin de acumular sus áreas de labores mineras artesanal y de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales en lo referente a la modificación de modalidad de permisos de minería artesanal a concesión en pequeña minería;
4. Identificación de las áreas a acumularse, determinando: Nombres o denominaciones, códigos y ubicación detallando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial, además de que el mineral a explotarse deberá corresponder al mismo tipo (metálico, no metálico o materiales de construcción) e identificación del área de la labor minera resultante de la sumatoria, determinando: Nombre o denominación, código y ubicación, detallando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial
5. Número de hectáreas mineras a acumularse e identificación de coordenadas de los vértices del polígono que delimite el área que resultaría de ello, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X, como para las Y, y las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices de los polígonos de las áreas cuya acumulación se solicita;
6. Copia de las resoluciones de los permisos para realizar labores de minería artesanal, mismos que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, de las áreas que serán acumuladas;
7. Certificado conferido por la ARCOM, del cual se desprenda la vigencia del título, limitaciones o prohibiciones y demás actos administrativos que puedan afectar a la vigencia del permiso, respecto de cada una de las áreas de las labores de minería artesanal, materia de la acumulación;
8. Copia de los actos administrativos previos fundamentados y favorables (Ficha ambiental, permiso de agua, permiso del INPC), emitidos por las autoridades competentes;
9. Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador del o los peticionarios;
10. Designación de una casilla judicial, en el lugar de presentación de la solicitud, para efecto de notificaciones; y,
11. Firmas de los peticionarios, su representante o apoderado según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

Artículo 6.- Análisis y evaluación Una vez recibida la solicitud, la Subsecretaría Regional de Minas correspondiente, la calificará u observará, en el término de diez (10) días.

En caso de que existan observaciones, la Subsecretaría Regional de Minas notificará a los solicitantes para que la aclaren o completen, dentro del término de diez (10) días; caso contrario dicha solicitud se entenderá como no presentada y se procederá de oficio con el archivo.

Calificada la solicitud, la Subsecretaría Regional de Minas, enviará la documentación a la ARCOM, quien en el término de veinte (20) días emitirá previo verificación en campo los siguientes informes de manera conjunta:

- a. Informe técnico-catastral del área a acumularse, respecto del número de hectáreas, respectivos códigos y ubicación, y la pertinencia de modificación de modalidad, el número de hectáreas, código, la ubicación, con la respectiva graficación en el Catastro Minero Nacional, forma de explotación, volumen, inversión y condiciones tecnológicas de extracción y producción, del área de la labor minera resultante de la sumatoria;
- b. Informe económico sobre el pago del valor por concepto del derecho de trámite en caso de que proceda; y,
- c. Informe legal sobre la capacidad de los peticionarios para proceder con la acumulación al no tener más de un permiso de minería artesanal a nivel nacional ni como titular ni como socio; e, informe legal sobre la pertinencia de la modificación de modalidad.

La Subsecretaría Regional de Minas con los informes favorables remitidos por la ARCOM, dentro del término de diez (10) días emitirá una resolución motivada que contendrá:

- a. La autorización y aprobación de acumulación de áreas y la modificación de la modalidad;
- b. Nombres y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser el caso;
- c. El otorgamiento del título minero de concesión para pequeña minería;

- d. Plazo de vigencia, el cual corresponderá al tiempo restante del permiso artesanal más antiguo;
- e. Número de hectáreas, el mismo que corresponderá al del área de la labor minera resultante de la sumatoria, el cual no será modificado por aplicación de este cambio concesional;
- f. Ubicación geográfica del área de la labor minera resultante de la sumatoria con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g. Denominación del área y su respectivo código;
- h. Identificación del tipo de mineral (metálico, no metálico o materiales de construcción) y métodos de explotación (subterráneo, cielo abierto o mixto); e,
- i. Coordenadas de los vértices de la concesión;

Si los informes emitidos por la ARCOM son desfavorables, la modificación de la modalidad no se efectuará y los permisos de minería artesanal correspondientes volverán a su estado anterior, previo resolución motivada.

Artículo 7.- Obligaciones.- Los titulares mineros de los permisos para realizar labores dentro del régimen de minería artesanal, con la emisión de la resolución referida precedentemente, perderán todos los derechos y obligaciones de dicho régimen, asumiendo con la obtención de la concesión para pequeña minería resultante de la modificación de la modalidad las obligaciones establecidas en la Ley de Minería, sus reglamentos, y el presente Instructivo, destacando entre otras:

- a. Obtener por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la respectiva Licencia Ambiental;
- b. Pagar la patente, regalías y otras obligaciones tributarias;
- c. Presentar manifiestos anuales de explotación que tendrán el carácter de declaración juramentada en los que se indicarán los volúmenes explotados y el contenido promedio del mineral;
- d. Observar normas de carácter social y ambiental;
- e. Contar con un Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera-Industrial;
- f. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural;
- g. Alinderrar y demarcar su concesión;
- h. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.

Artículo 8.- Inscripción del Título. Dentro de los siguientes treinta (30) días plazo a la notificación del título, el concesionario deberá protocolizar en cualquier

notaría a nivel nacional e inscribirlo en el Registro Minero respectivo a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

El concesionario, dentro del término de quince (15) días subsiguientes, deberá entregar a la Subsecretaría Regional de Minas correspondiente un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado.

La falta de inscripción de títulos de concesiones mineras dentro del término previsto, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza y caducará el permiso para realizar labores de minería artesanal y el área quedará libre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares mineros de concesión para pequeña minería, objeto de la modificación de la modalidad previsto en este Instrumento, respecto de sus derechos, obligaciones, controles y sanciones deberán acogerse a la Ley de Minería, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- En lo referente a los pagos por derechos de trámite tanto para la acumulación de áreas como para la modificación de la modalidad de minería artesanal a pequeña minería, se estará a lo dispuesto por la Agencia de Regulación y Control Minero, de acuerdo con las tablas que se tengan para dicho efecto.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 01 de febrero del 2013.

f.) Wilson Pástor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 01 de febrero del 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 2012 – 038

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: generar, adaptar, y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer, y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir...";

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales...";

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley...";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento...";

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que la: "Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto

ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas. g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.- 2011- 049, de 16 de agosto de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación (E), califica al "PROYECTO PROMETEO VIEJOS SABIOS" como proyecto emblemático de la SENESCYT.

Que mediante Acuerdo Ministerial No.- 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, se expide el Reglamento para la Movilidad e Intercambio de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación "Prometeo Viejos Sabios";

Que es necesario dinamizar los procedimientos para la movilidad y el intercambio de investigadores en las distintas áreas intersectoriales, interdisciplinarias y entre los sectores públicos a nivel internacional, como un medio para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional de los investigadores;

Que el "Proyecto Prometeo Viejos Sabios" es un mecanismo de inversión social enfocado a generar conocimientos necesarios para fomentar el desarrollo económico, la competitividad y la producción de los sectores estratégicos que aportan al encadenamiento del progreso nacional, en beneficio directo de la ciudadanía; y, cuyo objetivo es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortaleciendo la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir;

Que el "Proyecto Prometeo Viejos Sabios", promueve el acceso a conocimientos y tecnologías y a su generación endógena como bienes públicos, coadyuva al establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible; y, que dicho acceso además, dinamiza la economía, y se vuelven un mecanismo imprescindible para aliviar la desocupación y combatir la pobreza;

Que el "Proyecto Prometeo Viejos Sabios", al ser un proyecto emblemático, necesita de un dinamismo financiero y administrativo que le permita ejecutar con eficiencia, eficacia y flexibilidad los recursos asignados para la consecución de los objetivos planteados en el tiempo previsto; y que al contar con objetivos claramente

definidos, tiene un alto grado de participación social y representa una excelente oportunidad para vincular esfuerzos, recursos y talentos entre los diversos órdenes de gobierno, habitantes y sociedad en su conjunto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir el presente Reglamento para la movilidad e intercambio de docentes investigadores internacionales y expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer procedimientos administrativos para el fomento y fortalecimiento de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico a través de la incorporación docentes investigadores y expertos de alto nivel internacionales, que desarrollen en el país actividades de investigación relacionada a la asesoría científica, docencia, difusión y transferencia de conocimientos en las instituciones públicas de acogida del país.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la movilidad e intercambio de docentes investigadores y expertos de alto nivel internacionales que cumplan una labor de investigación relacionada a la asesoría científica, difusión y transferencia de conocimientos en las distintas instituciones públicas de acogida para realizar actividades enmarcadas dentro del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, en áreas estratégicas del país.

Art. 3.- Principios.- Las normas del presente Reglamento se rigen bajo los siguientes principios: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, uniformidad, publicidad, transparencia, eficacia, celeridad, y con observancia al debido proceso y la seguridad jurídica.

Art. 4.- Procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo para la movilidad e intercambio de docentes investigadores y expertos de alto nivel internacionales que desarrollen en el país actividades de investigación relacionado con la asesoría científica, difusión y transferencia de conocimientos se realizará previo a la invitación por parte de las instituciones públicas de acogida en coordinación con la SENESCYT.

Art. 5.- Contratación de docentes investigadores y expertos de alto nivel.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación asumirá la contratación de los docentes investigadores y expertos de alto nivel internacionales con cargo a su presupuesto institucional durante dos vinculaciones, en

casos excepcionales el Secretario Nacional resolverá sobre una tercera vinculación por convenir a los intereses estratégicos del país de conformidad a las líneas de investigación establecidas en el perfil del proyecto Prometeo Viejos Sabios.

Art. 6.- Difusión del Proyecto Prometeo Viejos Sabios.- Con recursos provenientes del Proyecto se podrá financiar la difusión, promoción y socialización del Proyecto Prometeo Viejos Sabios a través de talleres, conferencias, paneles, mesas redondas, visitas científicas y otras actividades académicas o de asesoramiento solicitadas por la SENESCYT.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS Y ACTORES

Art. 7.- Son órganos y actores que participan en el proceso de vinculación:

- a. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. La Comisión de Selección.
- c. La Gerencia del Proyecto Prometeo Viejos Sabios.
- d. Los Prometeos.
- e. Las instituciones públicas de acogida.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS

SECCIÓN I

De la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 8.- DE LA SECRETARÍA NACIONAL.- La máxima autoridad de la SENESCYT, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable es la responsable de tomar las resoluciones necesarias dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

SECCIÓN II

De la Comisión de Selección

Art. 9.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.- Para la admisión de los Prometeos se conformará una Comisión de Selección, que será el órgano encargado de estudiar el informe técnico emitido por la Gerencia del Proyecto, en el cual constarán las calificaciones otorgadas a los postulantes sobre la base del instrumento técnico de evaluación de méritos, la propuesta de investigación que ha elaborado la institución pública de acogida y el postulante conjuntamente, así como una recomendación técnica sobre su vinculación o no. A partir de dicha información la Comisión emitirá la recomendación pertinente al Secretario Nacional de la SENESCYT para que en virtud de ese informe técnico de ser procedente adjudique a los Prometeos, mediante Resolución motivada.

Art. 10.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.- La Comisión de Selección del Proyecto Prometeo Viejos Sabios está integrada por cinco miembros, mismos que tendrán voz y voto y serán:

1. El Subsecretario o la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT o su delegado/a, será el Presidente de la Comisión.
2. El Subsecretario o la Subsecretaria de Investigación Científica de la SENESCYT o su delegado/a.
3. El Subsecretario o la Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT o su delegado/a.
4. El Subsecretario o la Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, o su delegado/a.
5. El Coordinador o la Coordinadora General de Planificación de la SENESCYT o su delegado/a.

Actuará como secretaria(o) el o la Gerente del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, o su delegado/a, con derecho a voz y sin voto.

El Coordinador o la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT o su delegado/a actuará con voz y sin voto.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.- Son atribuciones de la Comisión de Selección las siguientes:

1. Receptar y analizar el informe presentado por la Gerencia del Proyecto, sobre cada uno de los postulantes que cumplan con los requisitos.
2. Aprobar la postulación y recomendar al Secretario Nacional de la SENESCYT la adjudicación a los docentes investigadores científicos y expertos de alto nivel postulantes como Prometeos, de ser pertinente
3. Solicitar, de ser el caso, aclaraciones sobre los informes de las postulaciones de los investigadores científicos y expertos de alto nivel que presente la Gerencia del Proyecto Prometeo Viejos Sabios.
4. Conocer y recomendar al Secretario Nacional sobre peticiones formuladas por los Prometeos o instituciones públicas de acogida de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, previo a la revisión de la Gerencia del Proyecto, la cual determinará la pertinencia de analizar o no el pedido formulado
5. Conocer y recomendar al Secretario Nacional cuando por razones técnicas sea necesario el cambio de institución pública de acogida del Prometeo, mismo que no deberá alterar o modificar las actividades de la investigación relacionada a la asesoría científica, docencia, difusión y transferencia de conocimientos, el financiamiento, ni el plazo de ejecución.

6. Conocer y resolver sobre los aspectos inherentes a la administración del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, que le sean puestos en conocimiento por cualquiera de los miembros de la Comisión o por la Gerencia del Proyecto.
7. Conocer y resolver sobre cambios de categoría de los investigadores vinculados o por vincularse al Proyecto Prometeo Viejos Sabios, a consecuencia de una recalificación del baremo.
8. Conocer y recomendar al Secretario Nacional la suscripción de contratos y convenios complementarios y modificatorios.
9. Conocer y recomendar al Secretario Nacional la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos con los investigadores científicos o expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones públicas de acogida.
10. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Nacional.

Art. 12.- Convocatoria para reuniones de la Comisión.- El Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará a los miembros a las sesiones ordinarias de manera escrita, con el término de 3 días de anticipación a la fecha de la sesión.

La convocatoria deberá contener:

- a) La fecha, hora y lugar en el cual sesionará la Comisión.
- b) Orden del día
- c) Informes sobre los postulantes y demás documentos relacionados que serán analizados en la sesión.

Art. 13.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, previo convocatoria del señor Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 14.- Sesiones Extraordinarias.- El Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará con un día de anticipación a los miembros a las sesiones extraordinarias para tratar temas concretos; el orden del día de estas sesiones no podrá ser modificado.

Art. 15.- Instalación de las sesiones de la Comisión de Selección.- Para la instalación de las sesiones de la Comisión de Selección se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente de la Comisión o su delegado/a.

Art. 16.- Decisiones.- Las decisiones que tome la Comisión de Selección se aprobarán por la mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto para lo cual se suscribirá un acta que firmarán todos los asistentes.

En caso de que uno de los miembros con voto no esté de acuerdo con la decisión que tome la Comisión de Selección, en el acta se sentará la razón y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES

SECCIÓN I

DE LA GERENCIA DEL PROYECTO

Art. 17.- La Gerencia del Proyecto.- La Gerencia del Proyecto es la encargada de la administración general del Proyecto Prometeo Viejos Sabios.

Art. 18.- Atribuciones del o la Gerente del Proyecto.- El o la Gerente del Proyecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, supervisar, planificar y dirigir el Proyecto Prometeo Viejos Sabios, considerando las necesidades institucionales que lo originan.
2. Coordinar, supervisar y plantear los objetivos, metas, planes de implementación del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, así como establecer cronogramas necesarios para su eficiente desarrollo.
3. Supervisar y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión para el desarrollo del Proyecto Prometeo Viejos Sabios para alcanzar los objetivos planteados.
4. Llevar adelante la coordinación del proceso de postulación, selección y adjudicación de los Prometeos, para lo cual recibirá las postulaciones y realizará los informes necesarios para que conozca la Comisión de Selección.
5. Realizar los informes necesarios y preparar la documentación habilitante para la suscripción de contratos y convenios así como los complementarios y modificatorios.
6. Revisar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del Proyecto, en los términos de diseño e implementación del mismo y realizar las acciones necesarias a fin de que se tome los correctivos del caso.
7. Presentar los informes respectivos sobre puntos concretos referentes a la administración del Proyecto para que la Comisión de Selección resuelva en derecho.
8. Dar seguimiento, monitoreo, evaluación, intervención y control de las actividades que realicen los Prometeos y las instituciones públicas de acogida e informar periódicamente sobre las situaciones suscitadas en el desarrollo de dichas actividades a las instancias pertinentes de la SENESCYT.
9. Elaborar los informes sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos con los investigadores científicos o expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones públicas de acogida para conocimiento de la Comisión de Selección.
10. Realizar visitas in situ, sea personalmente o mediante delegación, a fin de determinar el avance técnico o cumplimiento del proyecto que esté ejecutando el Prometeo, mismo que deberá estar acorde a los objetivos planteados para el desarrollo de su investigación. De constatar por informes escritos de las instituciones públicas de acogida que el proyecto o la investigación relacionada a la asesoría científica, docencia, difusión y transferencia de conocimientos no se encontrare enmarcado en las actividades planificadas por causas imputables al Prometeo, la Gerencia emitirá el informe respectivo para conocimiento de la Comisión, la cual, de ser procedente recomendará al Secretario Nacional dar por terminado el contrato suscrito con el Prometeo.
11. Difundir los objetivos, desarrollo y avance del proyecto Prometeo Viejos Sabios en sus diferentes etapas de ejecución.
12. Aprobar solicitudes de visitas científicas y compra de insumos, conforme las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el Prometeo a fin de llevar a cabo la investigación asesoría científica, docencia, difusión y transferencia de conocimientos.
13. Notificar a las instituciones públicas de acogida y a los postulantes sobre la aprobación o negativa de la postulación del investigador, estos últimos seguirán formando parte de la base de datos del Proyecto, pudiendo ser tomados en cuenta por otra institución pública de acogida para lo cual podrá desarrollar una nueva propuesta de investigación.
14. Autorizar el gasto y solicitar el pago relacionado a las contrataciones de los Prometeos.
15. Las demás que le atribuya el Secretario Nacional de la SENESCYT.

SECCIÓN II

DE LOS PROMETEOS

Art. 19.- Prometeo.- Se considerarán Prometeos a los docentes investigadores o expertos de alto nivel internacional que desarrollen en el país actividades de investigación relacionada a la asesoría científica, difusión y transferencia de conocimientos en las instituciones públicas de acogida y que han firmado el respectivo contrato civil de prestación de servicios profesionales con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECCIÓN III

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ACOGIDA

Art. 20.- De las Instituciones Públicas de Acogida.- Para efectos del presente Reglamento, son instituciones públicas de acogida las universidades o escuelas politécnicas públicas que hayan invitado al docente investigador o experto de alto nivel internacional para realizar actividades de investigación relacionada a la asesoría

científica, difusión y transferencia de conocimientos en áreas estratégicas del país. Las actividades del Prometeo podrán articularse adicionalmente con otras instituciones públicas a través de los respectivos convenios.

TÍTULO III

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN

Art. 21.- El procedimiento de vinculación de los Prometeos en las instituciones públicas de acogida, tendrá las siguientes etapas:

- a.- De postulación y admisión;
- b.- De adjudicación;
- c.- De suscripción del contrato.

CAPÍTULO I

ETAPA DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN

Art. 22.- Requisitos para ser aprobado como postulante.- El docente investigador o experto de alto nivel internacional deberá cumplir con los siguientes requisitos para postular:

1. Tener título de Ph.D o su equivalente.
2. Al momento de la postulación encontrarse residiendo en el extranjero.
3. Presentar a la Gerencia del Proyecto Prometeo Viejos Sabios la propuesta de actividades enmarcadas dentro del proyecto, que fomenten y fortalezcan la investigación relacionada a la asesoría científica, difusión y transferencia de conocimientos en áreas estratégicas del país.
4. Los demás requisitos establecidos en el instructivo para la implementación del Proyecto Prometeo Viejos Sabios.

Art. 23.- Postulación.- El postulante deberá registrar en la página web institucional, www.prometeo.senescyt.gob.ec y/o enviar su información completa, adjuntando la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de requisitos. La Gerencia del Proyecto procederá a su evaluación según el instrumento técnico de evaluación de méritos; si el/la postulante cumple con el puntaje mínimo establecido, pasará a formar parte de la base de postulantes.

Si el/la postulante cumple con el puntaje mínimo de conformidad al instrumento técnico de calificación, se notificará por escrito mediante oficio o correo electrónico por parte de la Gerencia del Proyecto a los docentes investigadores o expertos de alto nivel internacional, haciéndoles conocer el resultado obtenido en su evaluación.

La Gerencia del Proyecto pondrá la base de postulantes a consideración de las instituciones públicas de acogida en la

página web. www.prometeo.senescyt.gob.ec a fin de que expresen su interés de invitar a los docentes investigadores y expertos de alto nivel internacional que requiera su institución en función de las actividades a desarrollarse en las áreas estratégicas del país. La institución pública de acogida podrá también proponer la postulación de docentes investigadores o expertos de alto nivel internacional al Proyecto Prometeo Viejos Sabios, mismos que serán evaluados conforme a la normativa aplicable.

Art. 24.- Cuando el/la postulante cumpla con los requisitos determinados en los artículos 22 y 23, y en el respectivo instructivo para la implementación del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, la Gerencia del Proyecto emitirá el informe correspondiente y lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Selección para que esta recomiende al Secretario Nacional sobre la adjudicación o negativa de dicha postulación. En el caso de segundas y/o terceras vinculaciones la Gerencia pondrá en conocimiento de la Comisión el nuevo perfil del proyecto de investigación a desarrollarse con la respectiva matriz de actividades.

CAPÍTULO II

ETAPA DE ADJUDICACIÓN

Art. 25.- Acta.- La Comisión de Selección enviará la correspondiente acta suscrita al Secretario Nacional de la SENESCYT para que resuelva sobre la adjudicación de las postulaciones.

El acta deberá estar debidamente motivada, contado con los elementos técnicos, jurídicos y presupuestarios y se suscribirá por todos los miembros que se encuentren presentes en la sesión.

Art. 26.- Resolución.- El Secretario Nacional emitirá de manera motivada y siempre que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria, la Resolución sobre la adjudicación de los postulantes como Prometeos. Dispondrá a la Gerencia del Proyecto, la notificación a la institución pública de acogida y al docente investigador o experto de alto nivel internacional adjudicado a fin de que se inicie con los trámites respectivos para su vinculación de conformidad con lo establecido en el instructivo para la implementación del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, así mismo dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato y convenio.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Art. 27.- Contrato.- La contratación del docente investigador o experto de alto nivel nacional o extranjero se realizará por la modalidad de contratos civiles de prestación de servicios profesionales o técnicos especializados, y será suscrito conforme a la legislación ecuatoriana, estableciendo los derechos y obligaciones de las partes.

Los contratos se suscribirán dentro del año fiscal en curso, sin que esto interfiera en la continuación de la investigación, suscribiéndose en el siguiente año fiscal un contrato hasta la finalización de la investigación de acuerdo al cronograma de actividades aprobado, en estos

casos se realizará una liquidación provisional de los valores recibidos por parte de los Prometeos y en el nuevo contrato constarán los valores no cancelados.

Las obligaciones entre la SENESCYT y el docente investigador o experto de alto nivel internacional se generarán a partir de la suscripción del respectivo contrato.

Para la suscripción del contrato las partes deberán adjuntar toda la documentación que se mencione en el instructivo.

Art. 28.- Convenio.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones públicas de acogida los derechos y obligaciones de las partes en relación a la vinculación del docente investigador o experto de alto nivel internacional y las actividades a desarrollarse. Podrán firmarse convenios con otras instituciones públicas que intervengan en las actividades a desarrollarse.

Los requisitos de los contratos y convenios se sujetarán a los establecidos en el instructivo para la implementación del Proyecto Prometeo Viejos Sabios.

Art. 29.- Contratos complementarios y modificaciones a los contratos y convenios.- De común acuerdo las partes podrán suscribir contratos y convenios complementarios así como modificatorios siempre que se cuente con el informe favorable de la Gerencia del Proyecto y, de ser el caso, con la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 30.- Propiedad Intelectual.- Los Prometeos tienen la obligación de informar a la Gerencia del Proyecto sobre todos los productos resultantes de sus investigaciones, documentación generada y datos recopilados, a fin de coordinar acciones relacionadas con su registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI, según sea el caso y respetando la normativa ecuatoriana vigente.

La SENESCYT respetará los derechos morales pertenecientes al Prometeo.

Art. 31.- Confidencialidad.- El Prometeo y las instituciones públicas de acogida no podrán utilizar los informes y productos resultantes del proyecto de investigación para fines distintos a los del desarrollo de los respectivos proyectos, ni podrán divulgar el contenido de los informes ni las obtenciones vegetales y productos de las investigaciones a terceros, independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, el incumplimiento de esta disposición será causal para que la SENESCYT dé por terminado unilateralmente los respectivos contratos y convenios.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROMETEO, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ACOGIDA Y DE SU INCUMPLIMIENTO

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROMETEO

Art. 32.- De las obligaciones del Prometeo.- Son obligaciones de los Prometeos:

- a) Complementar las capacidades de investigación relacionada a la asesoría científica, docencia, difusión y transferencia de conocimiento en el ámbito de su experticia profesional y/o académica.
- b) Cumplir con los objetivos del proyecto, determinados en el cronograma de actividades y resultados, que será acordado entre la institución pública de acogida, el/la Gerente del Proyecto Prometeo y el Prometeo.
- c) Presentar de manera mensual un informe con el avance y desarrollo de las actividades de su proyecto de conformidad con el cronograma aprobado por la institución pública de acogida, a la Gerencia del Proyecto.
- d) Presentar un informe final de actividades y de los resultados de investigación para aprobación de la institución pública de acogida y validación de la Gerencia del Proyecto.
- e) Apoyar, fomentar y orientar la interrelación, comunicaciones o vinculaciones de la SENESCYT con las distintas entidades de investigación.
- f) Revisar artículos científicos de investigadores nacionales asociados a las instituciones públicas de acogida.
- g) Entregar sus facturas respectivas de manera mensual de conformidad con las leyes y reglamentos para la emisión de dichos documentos a fin de proceder con los pagos correspondientes.
- h) Apoyar y participar activamente a pedido de la Gerencia del Proyecto Prometeo en las distintas actividades que solicite la SENESCYT, relacionadas con su área de investigación, para lo cual es obligación del Prometeo:
 1. Brindar asesoría científica dentro de su área de conocimiento en temas específicos a pedido de SENESCYT.
 2. Apoyar a equipos nacionales en el diseño, desarrollo técnico, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.
 3. Apoyar y capacitar en nuevas técnicas propias de su profesión y en actividades de laboratorio en el que sea requerido.
 4. Asesorar científicamente en la revisión de publicaciones y trabajos de investigación a los becarios de los programas de SENESCYT.
 5. Asesorar científicamente en temas relacionados al área de su conocimiento al Proyecto "Ciudad del Conocimiento YACHAY".
- i) Dedicar la totalidad de su tiempo laborable exclusivamente a las actividades de investigación relacionada a la asesoría científica, docencia, difusión y transferencia de conocimiento para las cuales se

obligó a través del contrato civil de prestación de servicios profesionales o técnicos especializados suscritos con la SENESCYT.

- j) Aplicar los principios de ética, eficiencia, eficacia, responsabilidad, respeto, compromiso, probidad y demás que le ayuden a mantener su buen nombre; el investigador está obligado a cumplir y respetar las normas establecidas en el Ecuador.
- k) Solicitar a la SENESCYT el cambio de institución pública de acogida por razones técnicas debidamente justificadas.
- l) Las demás que se estipulen en los contratos civiles de prestación de servicios profesionales o técnicos especializados suscritos entre las partes.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ACOGIDA

Art. 33.- De las obligaciones de las instituciones públicas de acogida.- Son obligaciones de las instituciones públicas de acogida:

- a. Remitir a la SENESCYT la carta de invitación al docente investigador o experto de alto nivel.
- b. Remitir a la SENESCYT la certificación de la unidad administrativa de talento humano de la institución pública de acogida. Con este documento, la Gerencia del Proyecto solicitará a la unidad administrativa de talento humano de la SENESCYT el informe técnico respectivo para proceder con la contratación del docente investigador o experto de alto nivel.
- c. Suscribir el respectivo convenio con SENESCYT previo a la vinculación del Prometeo a dicha institución.
- d. Otorgar las facilidades para la vinculación del Prometeo a la institución pública de acogida, en concordancia con el objeto del convenio. Para ello financiará todos aquellos montos que por requerimiento del Prometeo sean necesarios para el cumplimiento de las actividades de investigación relacionada a la asesoría científica, docencia, difusión y transferencia de conocimiento y que no puedan ser cubiertos por la SENESCYT por exceder el monto establecido para su efecto o porque se considera un valor no susceptible de ser reembolsado.
- e. Incorporar al Prometeo al equipo de trabajo de la institución pública de acogida.
- f. Facilitar la ejecución de las actividades contempladas en la propuesta institucional al Proyecto Prometeo Viejos Sabios, de acuerdo con los parámetros financieros y técnicos respectivos, incluyendo todos los permisos y requerimientos legales exigidos en el país, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- g. Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, poniendo a disposición de la SENESCYT toda la información necesaria, con relación a los objetivos del convenio.
- h. Aprobar los informes mensuales presentados por los Prometeos vinculados y remitir el mismo a la SENESCYT.
- i. Presentar obligatoriamente a la SENESCYT los informes técnicos y de seguimiento, con los correspondientes respaldos, así como cualquier otro documento adicional previo requerimiento formulado por escrito por parte de la SENESCYT en el término 5 días.
- j. Remitir informes relacionados con cualquier inconveniente que se suscite con el Prometeo para decisión de la Comisión, el cual será analizado por la Gerencia del Proyecto y de ameritar una decisión de la comisión, será puesto en su conocimiento
- k. Notificar y pedir autorización a la SENESCYT, sobre cualquier cambio en la ejecución del proyecto así como cualquier situación que afecte el desarrollo de las actividades realizadas por el Prometeo.
- l. Solicitar a la SENESCYT el cambio de institución pública de acogida del Prometeo por razones técnicas debidamente justificadas.
- m. Facilitar la participación del Prometeo en las sesiones informativas, reuniones de trabajo o cualquier otro evento convocado por la SENESCYT.
- n. Mencionar el nombre del Proyecto Prometeo Viejos Sabios, y de la SENESCYT en cualquier evento o publicación que los Prometeos y la institución pública de acogida realice relacionado al convenio.

SECCIÓN III

DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Art. 34.- De la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, instructivo, contrato y demás normativa legal pertinente, serán causales para la terminación unilateral del contrato suscrito entre la SENESCYT y el Prometeo, en estos casos se procederá de la siguiente manera:

1. La institución pública de acogida remitirá informe a la Gerencia del Proyecto sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas. Sin embargo de ello, por iniciativa propia de la Gerencia del Proyecto, ésta podrá realizar el informe sobre incumplimiento de obligaciones. En cualquiera de estos casos, se notificará al Prometeo con el contenido de éste.
2. La Gerencia del Proyecto emitirá el informe técnico y solicitará al Prometeo que en el término de 5 días justifique o subsane el o los incumplimiento/s.

3. En caso de que el Prometeo no subsane o justifique el incumplimiento la Gerencia informará de ello a la Comisión de Selección.
4. La Comisión de Selección conocerá sobre este particular y de ser procedente recomendará a la máxima autoridad la terminación unilateral del contrato y las sanciones a ser aplicadas.
5. La máxima autoridad en base a la recomendación de la Comisión de Selección procederá a elaborar la resolución respectiva de lo cual se notificará a los interesados para los fines de ley.

Art. 35.- De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte del Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los Prometeos conllevará a:

- a. El pago por parte del investigador del valor del 1% del contrato suscrito por las partes, en calidad de multa por el incumplimiento del contrato.
- b. El impedimento a que el investigador aplique nuevamente dentro del Proyecto Prometeo Viejos Sabios; esto será determinado por el Secretario Nacional mediante resolución motivada.

Art. 36.- De la terminación unilateral del convenio por incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución pública de acogida.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución pública de acogida se sancionará a las mismas con la declaración de no admisible para la vinculación de nuevos Prometeos; esto será determinado por resolución emitida por el Secretario Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN I

DE LOS INFORMES

Art. 37.- Informe Final.- El Prometeo una vez finalizado el plazo contractual, presentará un informe final de cumplimiento de actividades, mismo que deberá tener el aval de la institución pública de acogida y deberá ser presentado a la Gerencia del Proyecto.

Art. 38.- Informe Final de vinculación.- Una vez finalizado el plazo de vinculación el Prometeo presentará un informe final con los resultados de su vinculación, en base a dicho informe la Gerencia del Proyecto procederá a realizar las evaluaciones técnicas y financieras finales; las evaluaciones servirán para la elaboración del informe final de cierre del proyecto con el Prometeo.

La Gerencia del Proyecto solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT, el cruce de información con los montos ejecutados, los sobrantes, bienes adquiridos (material bibliográfico de cualquier tipo, físico o magnético) dentro de la ejecución del proyecto, solicitando que se emita la correspondiente liquidación financiera.

En caso de que existieren resultados y/o obtenciones para ser patentados o registrados ante el IEPI, la Gerencia del Proyecto remitirá el informe para que el Secretario Nacional disponga a la Gerencia del Proyecto el inicio de los trámites respectivos, salvo que haya existido estipulación contractual en contrario con la institución pública de acogida.

SECCIÓN II

DEL ACTA DE FINIQUITO

Art. 39.- Del Acta de Finiquito.- La Gerencia del Proyecto como responsable de la evaluación, seguimiento, monitoreo y control del proyecto que el Prometeo ha ejecutado conforme al compromiso contractual, pedirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT la elaboración del acta de finiquito del contrato firmado con el Prometeo y el convenio firmado con la institución pública de acogida para lo que se adjuntará:

1. Informe final emitido por el Prometeo y avalado por la institución pública de acogida.
2. Informe final de cierre del proyecto emitido por la Gerencia del Proyecto para lo que se deberá adjuntar:
 - a) Liquidación financiera emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT, en la cual se haga constar lo siguiente:
 1. La existencia y la recepción final de los bienes fungibles adquiridos (material bibliográfico de cualquier tipo, físico o magnético) para el desarrollo de la investigación por parte del Prometeo y financiados por la SENESCYT.
 2. La liquidación financiera del proyecto ejecutado por el Prometeo a favor de la SENESCYT.
 - b) Los demás requisitos que se establezcan en el instructivo emitido por la SENESCYT para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los contratos y convenios suscritos al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.570, de 08 de noviembre del 2011, correspondiente al "REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - PROMETEO VIEJOS SABIOS", se mantendrán vigentes de conformidad a dicha normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda expresamente derogado el Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.570, de 08 de noviembre del 2011, correspondiente al "REGLAMENTO

PARA LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – “PROMETEO VIEJOS SABIOS”.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Gerencia del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección.- 06 de febrero del 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Embajada del Reino de Bélgica
Oficina de Cooperación
en **Quito**

Ref.: D1.5-JJB/ip-020

Quito, 18 de enero de 2012

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador", suscrito en Quito, el 21 de diciembre del 2007.

A raíz de la evaluación externa hecha al Programa bajo la iniciativa conjunta de las Partes ecuatoriana y belga, cuyo informe final fue presentado en la reunión ordinaria del Comité Especial de Socios Belgo-Ecuatoriano (COPASOC) del 29 de septiembre de 2011, dicha instancia resolvió conformar una comisión técnica Belgo -

Ecuatoriana encargada de elaborar un nuevo modelo de gestión del Programa y proceder a ajustar el Documento Técnico Financiero en consecuencia y en función de las opciones de redistribución de los componentes igualmente resueltas en la misma reunión.

La comisión técnica precitada llevó a cabo la tarea a ella encomendada con éxito y presentó al Comité de Socios Belgo-Ecuatoriano, citado en reunión extraordinaria el 24 de noviembre de 2011, una propuesta de nuevo modelo de gestión y una propuesta de ajustes presupuestarios, mismas que fueron aprobadas por resolución de los representantes de las Partes ecuatoriana y belga, e incorporadas en una adenda al Documento Técnico Financiero inicial del Programa,

En consecuencia, la parte belga propone que esta adenda sea anexada al Convenio Específico del Programa y forme parte integrante del mismo.

Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración
Quito.-

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Jean-Jacques Bastien, Jefe de la Oficina de Cooperación de la Embajada de Bélgica.

No. 1468 /GM/CGP/2012

Quito, 12 de junio de 2012

Honorable Señor:

Tengo a honra hacer referencia a su nota número D1.5-JJB/ip-020, de 18 de enero de 2012, que textualmente dice:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Programa de "Desarrollo Rural del Norte del Ecuador" suscrito en Quito, el 21 de diciembre de 2007.

A raíz de la evaluación externa hecha al Programa bajo la iniciativa conjunta de las Partes ecuatoriana y belga, cuyo

informe final fue presentado en la reunión ordinaria del Comité Especial de Socios Belgo - Ecuatoriano (COP ASOC) del 29 de septiembre de 2011, dicha instancia resolvió conformar una comisión técnica Belgo - Ecuatoriana encargada de elaborar un nuevo modelo de gestión del Programa y proceder a ajustar el Documento Técnico Financiero en consecuencia y en función de las opciones de redistribución de los componentes igualmente resueltas en la misma reunión.

La comisión técnica precitada llevó a cabo la tarea a ella encomendada con éxito y presentó al Comité de Socios Belgo - Ecuatoriano, citado en reunión extraordinaria el 24 de noviembre de 2011, una propuesta de nuevo modelo de gestión y una propuesta de ajustes presupuestarios, mismas que fueron aprobadas por resolución de los representantes de las Partes ecuatoriano y belga, e incorporadas en una adenda al Documento Técnico Financiero inicial del Programa.

En consecuencia, la parte belga propone que esta adenda sea anexada al Convenio Específico del Programa y forme parte integrante del mismo.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jean - Jacques Bastien
Jefe de la Oficina de Cooperación
De la Embajada de Bélgica”

Me complace confirmar que la propuesta descrita anteriormente es aceptable para el Gobierno de la República del Ecuador y que la nota suscrita por usted y la presente nota de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos países, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de enero del 2013.- f.) Emb. Franklin Chávez Pareja, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto 0031-CZ9
Acuerdo
Ministerial N° 0031
Fecha de Expedición 16 de Enero del 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS BET-EL, sin modificación alguna.
Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0032-CZ9
Acuerdo
Ministerial N° 0032
Fecha de Expedición 16 de Enero del 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Declarar Disuelta y Liquidada a la FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL “AVECU”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 literal a) del Estatuto social.
Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0033-CZ9
Acuerdo
Ministerial N° 0033
Fecha de Expedición 18 de Enero del 2013
Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ BARRIAL “FEDERICO PÁEZ, LULUNCOTO”, sin modificación alguna.
Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0034-CZ9
Acuerdo
Ministerial N° 0034

Fecha de Expedición 21 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS PINOS", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO PONCIANO BAJO, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0035-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 0035
 Fecha de Expedición 21 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la "FUNDACIÓN LIGA DE LA CARIDAD - SAN MARTÍN DE PORRES", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0038-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 0038
 Fecha de Expedición 22 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del "COMITÉ DE DESARROLLO BARRIAL BREMEN", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0036-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 0036
 Fecha de Expedición 21 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la "ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE TATUADORES PROFESIONALES", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0039-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 0039
 Fecha de Expedición 24 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del "COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO LA DELICIA, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0037-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 0037
 Fecha de Expedición 22 de Enero del 2013

N° Extracto 0040-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 0040
 Fecha de Expedición 25 de Enero del 2013
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las Reformas al Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "15 DE JULIO", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0041-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0041
 Fecha de 25 de Enero del 2013
 Expedición
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la Fundación Ágora, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 0044-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0044
 Fecha de 28 de Enero del 2013
 Expedición
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar la Reforma única introducida al Estatuto en la Razón Social de la Fundación "Corazones Valientes", al referido nombre se le agrega las palabras "Siglo XXI", denominándose: FUNDACIÓN CORAZONES VALIENTES SIGLO XXI
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

N° Extracto 0042-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0042
 Fecha de 25 de Enero del 2013
 Expedición
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ DE DESARROLLO INFANTIL "CAMINITOS A LA LIBERTAD", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

No. 1776

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). La entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las Direcciones y Dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, "OIKOS", obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 2760 del 19 de junio de 1992;

N° Extracto 0043-CZ9
 Acuerdo
 Ministerial N° 0043
 Fecha de 25 de Enero del 2013
 Expedición
 Suscrito por: Ricardo Carrillo COORDINADOR ZONAL 9 MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio Bella Aurora Alta, sin modificación alguna.

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001, celebrado el 31 de marzo de 2010, el Ministerio de Educación transfiere al Ministerio del Ambiente, la documentación y archivos relacionados con las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tengan un campo de acción en el área ambiental y ecológica;

Que, el Ministerio de Educación remite la documentación de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, "OIKOS", a esta Cartera de Estado, mediante oficio No. 0585-CGAJ-2011, de 25 de febrero de 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General Jurídico varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e); "Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente";

El Dr. Humberto Garcia Ninahualpa, funcionario de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE- CGAJ-2011-1055 del 31 de marzo del 2011, emite informe favorable para la inscripción de la Corporación "OIKOS", y oficio No. GG-OB-128 de 10 de mayo del 2011, como alcance a la nómina de socios activos de la organización; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y, los Decretos Ejecutivos Nos. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 08 de abril del 2008; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011.

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente "OIKOS", aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 2760, publicado en el Registro Oficial No. 966 del 26 de junio de 1992, con domicilio en la ciudad de Quito.

Art. 2.- Disponer que se realice en forma inmediata las reformas al Estatuto de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente, "OIKOS", por las observaciones realizadas en esta Coordinación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 08 de abril de 2008.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros activos a las siguientes personas:

- | | | |
|-----|------------------------------------|------------|
| 1. | Andrade Varea Dora Inés | 1000198679 |
| 2. | Bastidas Granizo Carmen del Rocío | 1704153947 |
| 3. | Encalad Reyes Marco Antonio | 1701056655 |
| 4. | Jordán Rodríguez Martha de Lourdes | 1700558412 |
| 5. | Matovelle Zamora Ángel Eduardo | 1700098328 |
| 6. | Muller Mantilla María Eugenia | 1703098077 |
| 7. | Ordoñez Sotomayor José Leonardo | 1700404732 |
| 8. | Sánchez Astudillo Franco Homero | 1700714106 |
| 9. | Suárez Robalino Esteban | 1711054435 |
| 10. | Vacacela Alvarez Carlos Hernán | 1703270080 |

Art.- 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art.- 5.- Informar al Ministerio de Educación que la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente "OIKOS", ha sido registrada en el Ministerio del Ambiente por ser los objetivos y fines del ámbito de su competencia.

Art.- 6.- La presente Resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 30 de diciembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 004

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Byron Patricio González González
Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores

Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente"

Que, mediante Oficio No. 00394-AIMCN, del 15 de octubre del 2010, el Gobierno Municipal de Nangaritza, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2010-0535 del 25 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, del Ministerio del Ambiente, determinó que el proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", ubicado en el barrio Las Orquídeas, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe" **INTERSECTA** con el Bosque Protector Cuenca Alta del Río Nangaritza. Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	759767	9531947
P2	759907	9532112
P3	759831	9532240
P4	760005	9532210
PUNTOS	PLANTA DE TRATAMIENTO	
P1	760134	9532255

Que, mediante Oficio No. 00478-AIMCN, de fecha 08 de diciembre del 2010, el Gobierno Municipal de Nangaritza remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Que, mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2011-0107 de fecha 23 de febrero del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 014-2011-UCA-DPZCH-MAE del 14 de febrero de 2011, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0088 del 20 de febrero de 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Que, con fecha 15 de febrero de 2012, en la casa comunal del barrio Las Orquídeas, se realizó la Audiencia Pública en base al Decreto Ejecutivo Nro. 1040, y Acuerdos Ministeriales 112 y 106, de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"; ubicado en el sector Las Orquídeas, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza"

Que, mediante Oficio No.0150-GADCN de fecha 24 de abril de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Nangaritza remite, a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex- Ante y el Informe del Proceso de Participación Social para el proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"; ubicado en el sector Las Orquídeas, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2012-1568 del 18 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"; ubicado en el sector Las Orquídeas, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, sobre la base del Informe Técnico No. 607-2012-UCA-DPZCH-MAE del 17 de septiembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0776 del 18 de septiembre del 2012.

Que, mediante Oficios No. 00460-GADCN del 01 de Noviembre del 2012 y No. 0473-AGADCN del 12 de noviembre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza remite a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", ubicado en el sector Las Orquídeas, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

1) Comprobante de depósito No. 6153541 por un valor de 500. 00 USD (Quinientos dólares con 00/100), correspondiente al pago de tasa del 1x 1000 del costo total del proyecto

2) Comprobante de depósito No. 6153540 por un valor de 80.00 USD (Ochenta dólares con 00/100), correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", ubicado en el sector Las Orquídeas, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No.MAE-DPAZCH-2012-1568 del 18 de Septiembre del 2012 e Informe Técnico No.607-2012-UCA-DPZCH-MAE del 17 de Septiembre del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0776 del 18 de Septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto: "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto" ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 14 de diciembre de 2012.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
CHINCHIPE MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO ALCANTARILLADO
SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS
ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN
NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA
CHINCHIPE.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex- Ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO LAS ORQUÍDEAS, PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE," ubicado en el sector Las Orquídeas, Parroquia Zurmi del Cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Zamora, a 14 de diciembre del 2012.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 010

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a la tercera disposición transitoria del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente menciona que las actividades y proyectos en funcionamiento que cuentan con un estudio de impacto ambiental aprobado por una autoridad ambiental de aplicación, luego de acreditada ésta ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, obtendrán la ratificación de la correspondiente licencia ambiental previa solicitud en función de a) términos de la aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental; y, b) condiciones establecidas por la autoridad ambiental de aplicación en función de sus registros históricos de actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales. Para el efecto deberá presentar en vez de un estudio de impacto ambiental una auditoría ambiental y un plan de manejo ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental.

Que, mediante Oficio No. 273-SPA-DINAPAH-EEA/0807382 del 13 de mayo de 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos comunica que, en vista que la información cumple con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, mediante resolución Nro. 107-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de fecha 13 de mayo del 2008 aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la remodelación de la "ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 041-CSW-011 del 11 de enero del 2011 el Ing. Byron Albuja - Gerente General de CLYAN SERVICES WORLD S.A., solicita la emisión del

Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y/o Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua de propiedad de la Sra. Delia Gladys Figueroa Espín;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0141 de fecha 21 de febrero de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y/o Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	761711	9849518
2	761665	9849589
3	761688	9849617
4	761742	9849610

Que, mediante Oficio No. 252-CSW-012 del 30 de abril del 2012 el Ing. Byron Albuja - Gerente General de CLYAN SERVICES WORLD S.A. presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0718 del 06 de junio de 2012, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, sobre la base del informe técnico No. 0366-2012-UCAT-MAE del 29 de mayo del 2012;

Que, la Asamblea Pública de presentación de los resultados de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, se realizó el 14 de septiembre del 2012, en las instalaciones de la Estación de Servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. 552-CSW-012 de fecha 25 de septiembre de 2012, el Ing. Byron Albuja - Gerente General de CLYAN SERVICES WORLD S.A., remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1468 del 21 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 818-2012-UCAT-MAE, remitido con memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2012-0449 de fecha 20 de noviembre del 2012, acepta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 639-CSW-012 de fecha 26 de noviembre del 2012 recibido en la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el 04 de diciembre de 2012, el Ing. Byron Albuja - Gerente General de CLYAN SERVICES WORLD S.A, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite el comprobante de transferencia realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente por el monto de \$500,00 USD, que corresponde a tasa de emisión de la Licencia Ambiental; \$80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental y la Garantía Bancaria Nro. B135463 por el valor de \$8.405,00 por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental expost de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA” aprobado mediante oficio No. 273-SPADINAPAH-EEA 0807382 del 13 de mayo de 2008, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Ratificar la aceptación de la Auditoría Ambiental y aprobar la actualización del Plan del Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1468 del 21 de noviembre de 2012;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 “Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente”. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 010

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA, CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA; en la persona de su Representante Legal Sra. Delia Gladys Figueroa Espín, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost, la Auditoría Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA LUCÍA” se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio Ambiental Expost, Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Implementar las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 775 publicado en el Registro Oficial No. 458 del 30 de mayo del 2011 en el cual se decreta expedir el Reglamento de control de las prestaciones complementarias a los usuarios de los puntos de venta de combustibles; en concordancia con la norma NTE INEN 293:2001: Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Área Higiénico Sanitaria;
12. Presentar la renovación de la garantía bancaria en el mes de enero del 2013; y, mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de

Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 005-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, para lo cual es necesario una debida estructuración institucional que los garantice;

Que el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley...”;

Que el artículo 334 de la norma suprema dispone que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito”;

Que el 18 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, la misma que en su artículo 30, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como un organismo de derecho público;

Que mediante acto legislativo se expide la “Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de

Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, y que en la Disposición Reformatoria Primera ordena agregar en la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Disposición General Tercera la cual da a dicha Ley el carácter de orgánica;

Que la norma ibidem incorpora en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, al Registro Crediticio como un registro de datos públicos, es decir, como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos de la mencionada ley, y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 32, de la Sección I, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea el Registro de Datos Crediticios, con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias;

Que mediante Resolución No. 023-NG-DINARDAP-2012 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013, esta Dirección expidió la “Norma que crea la Unidad Operativa Desconcentrada de Datos Crediticios”;

Que la Norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE CREA LA UNIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA DE DATOS CREDITICIOS

Art. 1.- Del Registro de Datos Crediticios.- Incorpórese el Registro de Datos Crediticios, como una unidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; sujeta a su control, auditoría y vigilancia.

Art. 2.- Representación Legal.- En virtud de que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que el Registro de Datos Crediticios es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, se reconoce a la máxima autoridad del Registro de Datos Crediticios, la representación legal de su oficina registral.

Dicha representación le otorga la capacidad legal de contraer obligaciones y ejercer derechos, es decir actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismo y frente a terceros, como es la facultad de celebrar actos, suscribir contratos y ser ordenador de gastos.

Art. 3.- Designación del Registrador de Datos Crediticios.- El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, nombrará al Registrador de Datos Crediticios, quien será su máxima autoridad, cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción, para lo cual se aplicarán las disposiciones determinadas en la ley que regula el servicio público, su reglamento general y demás disposiciones relacionadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Durante el tiempo que transcurra hasta que el Registro de Datos Crediticios se incorpore al nuevo modelo de gestión pública y genere sus propios recursos, la DINARDAP será la encargada de realizar las contrataciones necesarias para su implementación, así como de gestionar los fondos necesarios del presupuesto institucional para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA: Con el fin de dar cumplimiento a la presente Resolución se deberán realizar los trámites necesarios en las distintas dependencias públicas, y una vez que se cuente con las respectivas aprobaciones, se deberá reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, incorporando los procesos del Registro de Datos Crediticios como procesos desconcentrados, con la estructura administrativa debidamente aprobada por los organismos pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Derogase la Resolución No. 023-NG-DINARDAP-2012 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013, mediante la cual esta Dirección expidió la "Norma que crea la Unidad Operativa Desconcentrada de Datos Crediticios"

DISPOSICIÓN FINAL: Encárguese la ejecución de la presente a las Coordinaciones de Desarrollo Organizacional y de Normativa y Protección de la Información.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de enero de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez.- Archivo General.- 04/02/13.

No. 002-2013 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María Alejandra Saltos Andrade, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa la autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- g) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- h) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá los trámites de tutelas administrativas que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 2 de enero de 2013.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 005-2013 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Rolando Javier Freire Núñez, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI-el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;

- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial, ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- g) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente Resolución se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 15 de enero de 2013.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 13-007-P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Que, en su artículo 227, la Constitución de República del Ecuador define a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, a fin de que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- cumpla su visión, misión y objetivos estratégicos, resulta indispensable que sus servidoras y servidores acoplen su desenvolvimiento personal a los valores de liderazgo, responsabilidad, honestidad, lealtad institucional, creatividad y trabajo en equipo, de forma que, así, contribuyan a la buena imagen y prestigio de la institución;

Que, en su artículo 99 el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Resolución N. 12-065-P-IEPI, de 9 de noviembre de 2012, el Dr. Andrés Ycaza Mantilla, en su calidad de Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, expidió el Código de Ética para las servidoras y servidores de la institución; y

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar y dejar sin efecto el Código de Ética para las servidoras y servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, expedido mediante resolución N. 12-065-P-IEPI, de 9 de noviembre de 2012 y publicado el 4 de diciembre de 2012 en el Registro Oficial N°. 844.

Artículo 2.- En virtud de la presente resolución, expídase:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

ANTECEDENTES:

Ecuador transita por un momento histórico de cambios y transformaciones profundas, tendientes a lograr nuevas formas de interrelación, cuyo objetivo final es la convivencia armónica y el bien común de sus habitantes. En este sentido, el concepto del "Buen Vivir" se sitúa como punto central en la orientación y principios del nuevo Pacto Social, y forma parte de las reivindicaciones económicas, sociales y políticas, fruto de la búsqueda de modelos socio-económicos propios para América Latina, en respuesta al modelo neoliberal característico de fines del Siglo XX e inicios del Siglo XXI.

Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV), reconocen e incorporan dichas reivindicaciones y ponen de relieve una

cultura de transparencia y recuperación de valores como parte esencial de la construcción de País; constituyendo la base y garantizando la aplicación de la "Revolución Ética", uno de los siete ejes programáticos de la "Revolución Ciudadana", proyecto de transformación radical del país que ejecuta el Gobierno Nacional. La "Revolución Ética" implica entre sus aspectos: desterrar prácticas y relaciones de corrupción e integrar sistemas de prevención de la misma; incorporar la participación ciudadana en procesos de contraloría social, toma de decisiones y gestión de asuntos públicos; así como afianzar y revitalizar principios y valores éticos y sociales en las tendencias políticas, económicas, tecnológicas, ambientales y sociales del servicio público en el país.

En este contexto, el Gobierno Nacional de la Revolución Ciudadana impulsa, a través de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión (SNTG), procesos de reorganización, modernización y establecimiento de mecanismos para alcanzar una gestión pública ética y eficiente; así como contribuir al desarrollo sostenible, a la institucionalización de la transparencia y a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

La base legal de este proceso se sustenta en la Constitución, en el PNBV, en el Plan Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Tomando en cuenta a la Constitución como uno de los principales referentes en el Marco Normativo aquí citado, es importante destacar la implicación explícita de los Principios Constitucionales en el presente Código de Ética, a considerar el Bien Común, la inclusión o no discriminación, la igualdad de todas las personas, la equidad distributiva, el respeto a los derechos de la naturaleza, la rendición de cuentas a la ciudadanía y la ética laica.

El presente Código de Ética para los servidores del IEPI recoge un conjunto de principios, valores, responsabilidades y compromisos que orientan al comportamiento, actitudes y prácticas de los servidores públicos a manera de fortalecer y garantizar una gestión pública eficiente y servicios transparentes, con calidad y calidez.

Contar con un Código de Ética, establece un primer esfuerzo para institucionalizar la transparencia y lucha contra la corrupción al interior de la Institución y sus servidores, pues instituye una herramienta inicial para la conformación del cambio ético, y a la vez se convierte en la carta orientadora del proceso de cambios paradigmáticos y de la construcción de la confianza social.

Es responsabilidad de todos los servidores cumplir con este Código, pues consagra el compromiso de los servidores con la honestidad, integridad, respeto y el deseo de contribuir al progreso del país, guardando coherencia entre los pensamientos, palabras y acciones.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el

ordenamiento jurídico"; así como, "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, en su artículo 227, la Constitución de República del Ecuador define a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: auspiciar la igualdad; mejorar la calidad de vida; construir un Estado democrático para el Buen Vivir; y fomentar un servicio Público eficiente y competente;

Que, el Plan Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en su Objetivo 1: manifiesta, "Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente".

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y Ámbito: El Código de Ética tiene como finalidad orientar y fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de las servidoras y servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en el marco de los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- y su Reglamento General.

Artículo 2.- Principios generales: A los efectos de este instrumento, las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- deberán observar los siguientes principios:

- a) **Legitimidad.-** Todas las servidoras y servidores, sin excepción, están obligados a mantener un comportamiento estrictamente apegado a la ley, a la moral y a la ética.
- b) **Probidad.-** El desenvolvimiento personal y el ejercicio de sus funciones se producirá en un marco de absoluta probidad, independencia, imparcialidad,

profesionalismo, vocación de servicio y compromiso con la institución;

- c) **Eficiencia.-** El cumplimiento de las funciones del personal se realizará con responsabilidad, de tal modo que las actuaciones individuales demuestren iniciativa, oportunidad, diligencia y atención a las necesidades de los usuarios de los servicios que presta la institución;
- d) **Igualdad.-** Por expreso mandato constitucional, se encuentra prohibido proferir un tratamiento discriminatorio a los usuarios, en el conocimiento y trámite de los asuntos que administra la institución en sus distintas áreas;
- e) **Calidad del servicio.-** El desempeño laboral de las servidoras y servidores se caracterizará por el efectivo cumplimiento de las funciones y responsabilidades que les hayan sido encomendadas, de tal manera que se garantice la prestación de un servicio de alta calidad; y,
- f) **Liderazgo.-** Quienes ejerzan funciones de dirección dentro de la institución, tienen la obligación de ejercer un liderazgo responsable, dinámico y participativo, brindar un trato respetuoso, justo y equitativo a sus colaboradores y ejercer su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les corresponden.

Artículo 3.- Valores generales: Las servidoras y servidores contribuirán, desde el ejercicio de sus funciones y rol asignado dentro de la institución, a la consecución de los siguientes valores:

- **Honestidad:** Todos quienes conformamos el IEPI siempre guardamos rectitud y verdad en nuestras actuaciones, dando a cada quien lo que es debido.
- **Respeto:** Siempre valoramos y apreciamos las cualidades y los derechos de los demás, actuamos con ética y moral, cuidando de no ofender a quienes nos rodean.
- **Lealtad:** Con discreción y reserva de la información que manejamos, mantenemos la confianza de los usuarios internos y externos; estamos conscientes de que son datos de uso confidencial que no deben ser revelados bajo ningún motivo.
- **Responsabilidad:** Asumimos las consecuencias de nuestros actos, somos puntuales y oportunos con las obligaciones a cumplir, solventamos la existencia del puesto llevando a cabo todas las actividades con dedicación.
- **Liderazgo:** Somos capaces de tomar la iniciativa y dar las pautas para el desarrollo de actividades clave en el desarrollo de la institución, no esperamos de los demás, nosotros mismo lo hacemos.
- **Solidaridad:** Somos un conjunto humano, que sabe ayudar a los demás, sin esperar nada a cambio, el espíritu de colaboración y ayuda es algo que nosotros siempre fomentamos.

- **Eficiencia:** Realizamos nuestras labores satisfactoriamente, optimizando los recursos disponibles y siempre buscando el mejor beneficio para la institución.
- **Justicia:** Cumplimos con normas y reglas que regulan nuestras acciones, somos imparciales y no creemos en favoritismos al momento de actuar.
- **Creatividad:** Desarrollamos al máximo nuestra imaginación, encontramos soluciones originales creando un ambiente óptimo para interactuar con nuestros usuarios.
- **Trabajo en equipo:** Integramos ideas y esfuerzos, compartimos actividades entre todos quienes conformamos una unidad de trabajo, obteniendo así mejores resultados.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Artículo 4.- Comportamiento privado y público: Las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, sin excepción, deberán respetar, en su vida privada y pública, las siguientes reglas mínimas de ética:

- a) Asumir un comportamiento intachable, que no genere dudas sobre su profesionalismo, transparencia u objetividad.
- b) Llevar una vida personal y familiar digna, acorde con el principio constitucional de intimidad pero ajena al escándalo.
- c) No invocar ni interponer su condición de servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- con el fin de exigir para sí o para terceros, cualquier tipo de tratamiento preferencial o beneficios.
- d) El uso de la credencial de identificación o el señalamiento del puesto que desempeña es obligatorio dentro de la institución y, por tanto, deberá limitarse a las necesidades que se deriven del cumplimiento estricto de sus funciones.
- e) Se encuentra prohibido utilizar el uniforme de la institución para concurrir a lugares o espectáculos públicos o cualquier acto social extraño a las actividades y eventos oficiales de la institución.

Artículo 5.- Comportamiento en sus actividades económicas y financieras: Las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- deberán mantener una conducta absolutamente honesta en sus actividades económicas, particulares o societarias y en sus obligaciones pecuniarias.

A tal efecto, observarán las siguientes reglas:

- a) Administrar sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito u otras equivalentes con la debida corrección y pulcritud;
- b) Está prohibido ofrecer servicios de patrocinio, asesoramiento o consultoría relativos a la administración del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual, sea a través de ofertas constantes en tarjetas de presentación personal o de información electrónica u otros medios; y,
- c) Abstenerse de emprender o participar, directa o indirectamente, en actividades económicas contrarias a la ley, o beneficiarse de ellas.

CAPÍTULO III

ACTITUDES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES

Artículo 6.- Actitudes: Para respaldar su cabal desempeño laboral, las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- deberán demostrar permanentemente:

- a) **Tratamiento equitativo** a todos los usuarios de la institución, externos e internos, es decir, sin hacer distinciones de ninguna naturaleza, ya sea por sexo, etnia, condición social, credo religioso, ideología política y cualquier otro aspecto;
- b) **Solidaridad y apoyo** entre compañeros o compañeras, sin importar el puesto que desempeñen, a fin de lograr la superación personal y profesional;
- c) **Dedicación exclusiva** a las funciones encomendadas, las cuales se desarrollarán con total responsabilidad y eficiencia;
- d) **Calidad del trabajo** que desempeñan para la institución, sin distingo de nivel jerárquico o régimen laboral aplicable;
- e) **Honestidad intelectual** y cultura de respeto por el trabajo ajeno, como una forma de enfatizar el valor que reviste la creatividad para el desarrollo integral de los pueblos;
- f) **Protección de la confidencialidad** de la información en el desempeño del rol que le corresponde asumir dentro de la institución;
- g) **Respeto y cortesía** en la comunicación y relación con sus compañeros y compañeras de trabajo, evitando actitudes descomedidas que generen conflictividad interna y requerimientos de trabajo que no correspondan estrictamente a los fines institucionales; y,
- h) **Tolerancia** frente a la diferencia, a las convicciones y opiniones ajenas, absteniéndose de acciones que

sugieran un afán proselitista o el ánimo de generar controversias.

CAPÍTULO IV

MANEJO DE INFORMACIÓN Y BIENES INSTITUCIONALES

Artículo 7.- Información pública: La información oficial sobre el desenvolvimiento institucional y sobre las actuaciones administrativas será pública, en las condiciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y las disposiciones que, a tal efecto, emita el Presidente del IEPI, en su condición de máxima autoridad y representante legal de la institución.

Las servidoras y servidores del IEPI deben asegurar la entrega de información veraz, confiable y comprensible tanto al cliente interno como externo y tener especial cuidado con el uso de manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleadas para acceder a los sistemas de información electrónica institucional.

Artículo 8.- Excepciones a la publicidad: En el marco del principio de reserva de la información que protege determinados procedimientos administrativos señalados en la normativa jurídica vigente en materia de propiedad intelectual, así como de la referente a aspectos jurídicos, administrativos y financieros de exclusivo conocimiento de las instancias calificadas, las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, sin excepción, deberán abstenerse de incurrir en actuaciones tales como:

- a) Abordar, en presencia de usuarios, personas ajenas a la institución o de servidores que no tienen injerencia al respecto, temas relacionados con las actuaciones administrativas que puedan afectar el principio de reserva que la ley establece;
- b) Incurrir en descuido o negligencia que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ella de usuarios, personas extrañas o de servidores no autorizados;
- c) Sacar de las dependencias institucionales, sin formal registro, la documentación de expedientes relacionados con cualquiera de los trámites o asuntos que administra o conoce la institución;
- d) Facilitar a extraños el uso de instalaciones o equipos de propiedad del IEPI, mantener reuniones no oficiales en las dependencias institucionales o brindarles facilidades que puedan comprometer la imparcialidad de la institución;
- e) Utilizar los bienes, materiales y herramientas informáticas asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares, ocio o propósitos ajenos a los intereses institucionales; y,
- f) Cometer abusos, subutilización o desperdicio de los recursos con los que cuenta la institución para lograr su misión, visión y objetivos estratégicos.

CAPÍTULO V

CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL IEPI

Artículo 9.- Cobro de tasas: Las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- deberán asegurar que su comportamiento personal y el de sus subalternos eliminen cualquier riesgo de exigencia de valores económicos o de otros beneficios por los servicios institucionales, por concepto de los cuales existe un tarifario de tasas que se encuentra vigente de acuerdo con las condiciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Obligaciones referentes a la calidad del servicio: A objeto de cumplir la norma establecida en el artículo anterior, el personal, sin distinción de nivel jerárquico o régimen laboral, está obligado a garantizar la calidad de los servicios que presta a la institución, a través de las siguientes acciones mínimas:

- a) Dar trámite a los distintos procesos administrativos, dentro de los plazos y términos determinados por la ley, en respeto de los principios de celeridad y eficiencia.
- b) Dar aplicación efectiva a los procedimientos y normas establecidos por la normativa jurídica vigente para cada uno de los trámites que administra la institución, en el marco del debido proceso y del respeto de los principios y derechos constitucionales;
- c) Detectar los niveles de error y medir los porcentajes de incidencia en los distintos trámites que administra la institución, con la finalidad de impulsar procesos de retroalimentación y los correctivos que sean necesarios para superarlos en beneficio de los usuarios;
- d) Cumplir a cabalidad las directrices y políticas institucionales;
- e) Realizar propuestas de mejora continua que tiendan a la mejoría de los procesos de trabajo en los que desempeñan sus funciones;
- f) Brindar a los usuarios, externos e internos, un trato cálido, amable y equitativo que les permita encontrar soluciones a sus inquietudes, problemas o necesidades;
- g) Denunciar la imposición arbitraria de cobros en relación con trámites, diligencias o actuaciones administrativas y alertar a las autoridades superiores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- sobre situaciones, mecanismos o procedimientos, habituales u ocasionales, que pudieran dar lugar a prácticas que contravengan la imagen e intereses institucionales; y,
- h) Reportar a las autoridades cualquier acto ilícito o irregular que llegue a su conocimiento por el desempeño de sus funciones, como, por ejemplo, falsificaciones de títulos, firmas o documentos, a objeto de que se adopten oportunamente las medidas correspondientes.

CAPÍTULO VI

ACEPTACIÓN, OFRECIMIENTO DE REGALOS, PROMESAS, FAVORES U OTROS BENEFICIOS

Artículo 11.- Comportamiento profesional, ético y probó: Las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, sin excepción, mantendrán un comportamiento absolutamente profesional, ético y probó.

En ese contexto, deberán rechazar y denunciar cualquier práctica que pusiera en duda su imparcialidad, honradez y respeto a la ley, para lo cual están obligados a:

- a) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por la acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- b) Abstenerse de solicitar reconocimiento material o económico por el cumplimiento de sus funciones, aún de aquellos que pretendan reputarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades;
- c) Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan; y,
- d) Rechazar invitaciones para asistir a eventos sociales públicos o privados de los usuarios que tengan trámites pendientes de despacho en la institución.

CAPÍTULO VII

EJERCICIO PARTICULAR DE LA ABOGACÍA O POR INTERPUESTAS PERSONAS

Artículo 12.- Normas de conducta: La disposición legal que prohíbe el ejercicio de la abogacía a las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, se complementará con las siguientes normas de conducta que previenen dicho ejercicio, realizado directamente o a través de interpuestas personas, a cuyo efecto se abstengan de:

- a) Desempeñarse como miembros, constar como integrantes en cualquier directorio o aparecer en materiales o publicidad de cualquier tipo que identifique empresas u oficinas que ofrezcan servicios jurídicos;
- b) Proporcionar a los usuarios, internos o externos, aún a título gratuito o de manera informal, asesoría relacionada con criterios jurídicos respecto de casos a cargo de cualquiera de las áreas técnicas o administrativas de la institución;
- c) Anticipar criterios u opiniones de fondo sobre los casos que estén siendo conocidos o administrados por cualquier dependencia de la institución; y,

- d) Recomendar a los usuarios externos, directa o indirectamente, los servicios de profesionales del derecho o peritos, aún si quien hiciere tal recomendación no tuviere injerencia en el caso respectivo.

CAPÍTULO VIII

TRÁFICO INTERNO Y EXTERNO DE INFLUENCIAS

Artículo 13.- Obligación de informar y denunciar: Las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- informarán o denunciarán cualquier tipo de influencia que sobre ellos pretendan ejercer personas particulares, otras u otros servidores de la institución, en relación con asuntos de competencia institucional.

Artículo 14.- Obligaciones frente al tráfico interno y externo de influencias: A los efectos de la disposición contenida en el artículo anterior, todo el personal de la institución deberá:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la autoridad superior o del Presidente del IEPI las actuaciones de otras servidoras u otros servidores de la institución o de personas externas que impliquen interferencia en el normal desarrollo de los procesos administrativos;
- b) Abstenerse de conferir un tratamiento prioritario injustificado a los expedientes o trámites que se procesan en cualquiera de las áreas de la institución; y,
- c) Evitar situaciones que pongan de manifiesto su interés personal o sugieran su intervención jurídica o intermediación, de cualquier tipo, en casos o trámites que la institución impulsa a través de otros servidores.

CAPÍTULO IX

EL DESPACHO DE CAUSAS, TRÁMITES Y PETICIONES

Artículo 15.- Directrices aplicables al despacho de causas, trámites y peticiones: Las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, sin excepción, responsables de la sustanciación y despacho de diferentes causas, trámites y peticiones, así como quienes ejerzan control y dirección de tales servidores, asegurarán que su desempeño se inscriba plenamente en los principios, valores y normas del presente código, para lo cual se abstendrán de:

- a) Favorecer o retardar el despacho de casos o de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos, o, en general, de consideraciones inequitativas;
- b) Aplicar, en el ejercicio de sus competencias, ya sea en forma directa o por delegación, criterios jurídicos o administrativos que generen dudas sobre su independencia e imparcialidad o que demuestren tratamientos discriminatorios;

- c) Mostrar expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los usuarios, externos o internos, así como con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación;

- d) Ofrecer ruedas de prensa, dar entrevistas o comprometer de cualquier otra forma el criterio oficial de la institución en situaciones concretas, sin contar, previamente, con la autorización del Presidente del IEPI, así como utilizar el correo electrónico, internet, redes sociales y otras herramientas informáticas o tecnológicas que provea la institución para fines ilícitos o extraños al desempeño de las funciones y de los objetivos del IEPI;

- e) Mantener relación, facilitar el trabajo o no denunciar la existencia de tramitadores que intermedian los servicios que la institución debe brindar;

- f) Utilizar en sus actuaciones públicas un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, o recursos retóricos impropios que desmerezcan el valor de sus argumentaciones jurídicas y respeto en la comunicación con los usuarios y funcionarios de otras instituciones;

- g) Afectar el decoro de las funciones que desempeñan a través del uso de vestimenta inapropiada y manifestaciones evidentes de descuido en su cuidado personal;

- h) Insinuar, propiciar, solicitar o exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a las personas usuarias de los servicios institucionales;

- i) Invocar, aún internamente, su condición de representante, delegado, recomendado o persona designada para hablar a nombre del Presidente del IEPI o de autoridades superiores de la institución o de esta como tal, sin contar con una autorización expresa;

- j) Atribuirse calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con una expresa autorización al respecto; y

- k) Emitir declaraciones u opiniones, por los diferentes medios de comunicación, sobre aspectos institucionales o que involucren a los empleados y/o funcionarios de la institución, sin autorización previa de las autoridades competentes.

CAPÍTULO X

SEGUIMIENTO

Artículo 16.- Seguimiento: El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- realizará, con el concurso de las instituciones competentes, en cualquier tiempo y lugar, las verificaciones que sean necesarias en lo relacionado con las prohibiciones de ejercicio de la abogacía y de actividades económicas detalladas en este código, así como de la existencia de tráfico de influencias, conflicto de

intereses y situación patrimonial de todas sus servidoras y servidores. Establecerá, además, los mecanismos internos y aquellos que faciliten la participación de los usuarios de sus servicios, dirigidos a precautar el cumplimiento de los principios y normas señalados.

CAPÍTULO XI

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17.- Comisión Permanente de Ética: Para la aplicación de este código, se crea, a través del presente instrumento, la Comisión Permanente de Ética del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Artículo 18.- Conformación de la Comisión: La Comisión Permanente de Ética se integrará por:

- El Presidente del IEPI o su delegado;
- El Experto Principal en Recursos Humanos o su delegado; y,
- El Director o Directora, o Jefe o Jefa Departamental inmediato correspondiente, a donde pertenezca el servidor o servidora involucrada o involucrado.

Artículo 19.- Órgano responsable de la aplicación del Código de Ética: El área de Administración de Recursos Humanos es la responsable de la difusión y seguimiento de todo lo establecido en el presente código.

CAPÍTULO XII

GLOSARIO

Administración pública: Conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.

Buen Vivir: Forma parte de las reivindicaciones frente al modelo económico neoliberal propio de fines del Siglo XX e inicios del Siglo XXI. Constituye un cambio de paradigma ocasionado por la búsqueda de modelos socio-económicos aplicados a América Latina. En el caso ecuatoriano, estas reivindicaciones fueron reconocidas e incorporadas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, convirtiéndose en los principios y orientaciones del nuevo pacto social. Los derechos del Buen Vivir estipulados en la Constitución consisten en: agua y alimentación sanas, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Para garantizar el cumplimiento de estos derechos, el Gobierno despliega un sinnúmero de políticas y acciones contempladas en el Plan Nacional para el Buen Vivir.

Ciudadanía: Un ciudadano es un miembro de una comunidad política y la condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y una serie de derechos. La ciudadanía se

puede definir como el derecho y la disposición de participar en una comunidad, a través de la acción autorregulada, inclusiva, pacífica y responsable, con el objetivo de optimizar el bienestar público.

Código: Documento que recoge normas, principios y valores que permiten regular el procedimiento de los individuos.

Constitución: Norma que establece la estructura orgánica de cualquier institución. Constituye la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de sus actividades, los límites de los órganos públicos. Además define los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantiza la libertad política y civil del individuo.

Corrupción: Es un conjunto de acciones u omisiones orientado a obtener beneficios individuales o de grupo en deterioro del bienestar común.

Ética: Conjunto de valores y principios socialmente acordados que guardan coherencia entre el pensar y actuar y que orientan el comportamiento individual y colectivo, basado en la práctica de valores.

Gestión Pública: Conjunto de reglas y decisiones dirigidas a incentivar y coordinar acciones cuyo carácter público está condicionado a perseguir metas colectivas, enmarcadas en una base jurídica.

Paradigma: Experiencias, creencias, vivencias y valores que repercuten y condicionan el modo en que una persona aprecia la realidad y actúa en función de ello.

Participación Ciudadana: Es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad o país. Dicho de otro modo para que una ciudad o un país modernos proporcionen los mejores servicios y oportunidades a la población, debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos.

La participación ciudadana es parte esencial de un sistema democrático; por lo tanto, es de gran importancia generar los espacios que contribuyan a que los derechos y deberes institucionalmente establecidos, sean efectivamente reconocidos y ejercidos.

Plan Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (PNTLCC): constituye una iniciativa para convocar a la participación ciudadana y control social, a la coordinación y cooperación de las demás funciones del Estado para ser más efectivos en la tarea de la promoción de la transparencia y en la lucha contra la corrupción.

El Plan se organiza en base a 5 ejes de acción y 6 objetivos principales, y orienta sus estrategias y acciones a enfrentar la impunidad, el abuso de poder, la indiferencia de la ciudadanía y las limitaciones para prevenir y erradicar la corrupción.

Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV): es el instrumento del Gobierno Nacional para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública para el período 2009-2013.

El Plan cuenta con 12 Estrategias Nacionales; 12 Objetivos Nacionales, cuyo cumplimiento plantea nuevos retos orientados hacia la materialización y radicalización del proyecto de cambio de la Revolución Ciudadana, a la construcción de un Estado Plurinacional e Intercultural, para finalmente alcanzar el "Buen Vivir" de las y los ecuatorianos.

Principios: Máxima idea o norma personal que rige el pensamiento o la conducta.

Transparencia: Desde el punto de vista de los valores sociales e institucionales, la transparencia se refiere al establecimiento de un comportamiento y actitud de comunicación abierta y fluida entre todas las personas, instituciones y organizaciones, para el cumplimiento efectivo y eficiente del trabajo de las mismas, a través de la prestación y acceso oportuno a información, socialización de proyectos y documentación de resultados de manera que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones.

Valores: Formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones. Los valores se refieren a necesidades humanas y representan ideales, sueños y aspiraciones, con una importancia independiente de las circunstancias.

Disposición Final.- El presente Código de Ética para las servidoras y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, expedido mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 30 de enero de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. SECAP-DE-002-2013

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL -SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, determina cuales son los grupos de atención prioritaria, señalando: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad*

y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el artículo 41 de la Carta Magna, insta: *"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos."*

Que, el artículo 47, numerales 10 y 11 de la Carta Fundamental, exponen: *"(...) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. (...); "11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille."*

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República, establece, entre otras cosas, que las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención;

Que, los artículos 52 y 66 numeral 25 de la Norma Suprema, establecen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República, determina las directrices del sistema de rehabilitación social, específicamente en su numeral 2: *"En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación."*

Que, el artículo 283 de la Carta Magna, señala que la: *"(...) economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*

Que, el inciso final del artículo 329 de la Carta Fundamental, establece: *"El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)";*

Que, el artículo 333 de la Carta Magna, sobre el trabajo doméstico, indica: *"Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros*

necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.”;

Que, el artículo 426, literal 7 de la Constitución de la República, determina que los derechos humanos de las personas migrantes deberán ser plenamente respetados y ejercidos propiciando el cumplimiento de los instrumentos internacionales que existan para el efecto;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 796 de 25 de septiembre de 2012, refiere: “(...) *Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial Nro. 444 de 10 de mayo de 2011, señala: “*Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.*”;

Que, el artículo 6 de la precitada Ley, establece: “*Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.*”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, establece: “*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.*”;

Que, el artículo 11, literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo: “*Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio*”;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, en sesión mantenida el 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 347 de 25 de abril de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 7 de mayo de 2003, se cambió el concepto de Bono Solidario a Bono de Desarrollo Humano;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1182, mediante el cual se expidió el Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho a refugio establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados y en su Protocolo de 1967, refiere: “*Las personas refugiadas tendrán en el territorio nacional los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución de la República y la legislación pertinente.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 28 de febrero de 2011 y publicado en el Registro Oficial Nro. 406 de 17 de marzo de 2011, se estableció la estructura de capacitación y formación profesional, señalando en su artículo 21 respecto al financiamiento de capacitación y formación profesional para grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria;

Que, el referido artículo 21, en su inciso segundo, señala: “*Estos programas y los medios de verificación respectivos serán definidos en el marco de las políticas sociales que dictamine anualmente el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social. Se garantiza la gratuidad para grupos de atención prioritaria y para desempleados. El cumplimiento de estos derechos es progresivo y se deberá priorizar a los grupos más desprotegidos y excluidos.*”;

Que, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011, en su artículo 106 clasificó a las MIPYMES de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290 de 30 de septiembre de 2010 en su artículo 17, definió como riesgo a: “*(...) la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado*”.

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 de 10 de julio de 2012, la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SECAP, expidió el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP*”; en la cual, se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 6 del precitado instrumento, señala como misión del SECAP: “*Desarrollar competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en los trabajadores y servidores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la*

demanda de los sectores productivo y social, así como del sector público, propendiendo al uso del enfoque de competencias laborales en los procesos formativos e incluyendo en estas acciones a los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: “11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;” y “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”;

Que, mediante sesión realizada el 27 de agosto de 2012, el Directorio del SECAP, aprobó el “Plan de Capacitación 2013 para Grupos de Atención Prioritaria y Actores de la Economía Popular y Solidaria”;

Que, el Consejo Sectorial de Desarrollo de la Política Social, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 680, en sesión realizada el 28 de octubre de 2012, resolvió: “(...) conceder el aval al Plan de Cursos para los Grupos de Atención Prioritaria y Actores de la Economía Popular y Solidaria del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), a realizarse en el año 2013 (...)”;

Que, el Consejo Sectorial de Desarrollo de la Política Social, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 680, en la misma sesión definió a los grupos de atención prioritaria para efectos del Plan Anual de Cursos del SECAP, para el año 2013.

Que, de conformidad a lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 680, el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, en sesión de 8 de enero de 2013 aprobó el Plan Anual de Cursos del SECAP, para el año 2013.

Que, con el fin de llevar a cabo una adecuada ejecución de los recursos destinados al perfeccionamiento, capacitación y/o formación profesional de grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria, es necesario establecer requisitos mínimos para los programas a llevarse a cabo por parte del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir los requisitos mínimos para los procesos de Perfeccionamiento, Capacitación y/o Formación Profesional ejecutados por el SECAP.

TÍTULO I: Generalidades

Art. 1.- Ámbito: Esta resolución es aplicable para los participantes del perfeccionamiento, capacitación y/o formación profesional tanto del sector social como del sector productivo.

Art. 2.- Definiciones: Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos tendrán el significado descrito a continuación:

1. **Sector Social:** Se entiende como sector social a aquellos participantes que formen parte de los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.
2. **Sector Productivo:** Unidades productivas, personas naturales o jurídicas micro, pequeña, mediana y grande.
3. **Grupo de Atención Prioritaria:** Son aquellas personas definidas así por la Constitución de la República del Ecuador y por el Consejo Sectorial de la Política Social.
4. **Economía Popular y Solidaria:** Forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. (*Art. 1 Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*).
5. **MIPYMES:** Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*).
6. **Micro Empresa:** Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*).
7. **Pequeña Empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (USD 1000.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*).
8. **Mediana Empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. (*Art. 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de*

Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones).

9. **Grande empresa:** Es aquella unidad de producción que tiene más de 200 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales superior a cinco millones uno (USD 5000.001,00) dólares de los Estados Unidos de América.
10. **Escolaridad inconclusa:** Son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años. *(Art. 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural).*
11. **Subempleo:** Son las personas que han trabajado o han tenido un empleo durante el periodo de referencia considerado, pero estaban dispuestas y disponibles para modificar su situación laboral a fin de aumentar la "duración o la productividad de su trabajo" *(Definición tomada del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC).*
12. **Informalidad:** Son los negocios o unidades económicas en pequeña escala, con bajo nivel de organización y tecnología obsoleta o artesanal. Estas unidades económicas, en general se caracterizan por los bajos niveles de calificación de los trabajadores, la ausencia de relaciones laborales formales y la falta de registros administrativos.
13. **Persona en condición de refugio:** Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. *(Art. 8 del Decreto*

Ejecutivo Nro. 1182 que expidió el Reglamento para Aplicación en Ecuador del Derecho de Refugio).

14. **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado *(Art. 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado).*

Art. 3.- Formulario: El formulario para el acceso del participante al perfeccionamiento, capacitación y/o formación profesional del SECAP, se constituye de uso obligatorio a ser llenado, tanto para el sector social como para el sector productivo. Dicho formulario se encontrará en las Direcciones Zonales y Coordinaciones del SECAP a nivel nacional, para uso exclusivo de esta institución.

En todos los casos, el participante deberá llenar y presentar este formulario adjuntando al mismo los requisitos establecidos para cada tipo de beneficiario/a, según corresponda.

TÍTULO II Sector Social

Art. 4.- Requisitos para los grupos de atención prioritaria por tipo de beneficiario.- Podrán acceder a los programas de perfeccionamiento, capacitación y/o formación profesional ejecutados por SECAP en forma gratuita, aquellas personas que manifiestan pertenecer a los grupos de atención prioritaria que se indican a continuación, debiendo para ello presentar el requisito, que corresponda a cada tipo de beneficiario conjuntamente con el formulario mencionado en el artículo 3 de la presente Resolución y copia de la cédula de identidad o ciudadanía.

- a) **Beneficiarios de Perfeccionamiento, Capacitación y/o Formación Gratuita con una condición de vulnerabilidad.-** Podrán acceder al perfeccionamiento, capacitación y/o formación gratuita a través del SECAP, con una sola condición de vulnerabilidad, únicamente los siguientes beneficiarios y con la presentación de los requisitos indicados a continuación:

Tipo de Beneficiario	Requisitos
Trabajadoras/es Domésticas/os	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado, en donde se evidencie su actividad como trabajador (a) del servicio doméstico o Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales evidenciando que la persona ha trabajado en el servicio doméstico; o, • Certificado proporcionado por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el que se señale haber realizado la verificación de la condición de vulnerabilidad de el/la trabajador/a doméstico/a; o • En el caso de formar parte de una asociación legalmente constituida, la referida asociación entregará el listado de participantes a ser capacitados (as), en el cual se certifique que dichos participantes forman parte de este grupo de atención prioritaria.
Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del carné otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Tipo de Beneficiario	Requisitos
Familiares de personas con discapacidad, hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o cuidadores de personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> Copia del carné otorgado por el CONADIS de la persona con discapacidad, y, copia de cédula del participante, que permita identificar su parentesco con la persona con discapacidad.
Jubilados menores de 65 años y quienes se encuentren en transición hacia la jubilación.	<ul style="list-style-type: none"> Copia del carné de jubilación; o Certificación del IESS de constar registrado como jubilado; o, Certificado del empleador donde manifieste que el participante se encuentra en proceso de jubilación.
Migrantes ecuatorianos, en el país de origen y de destino.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado del movimiento migratorio actualizado; o, Certificado de condición de migrante, otorgado por la Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI).
Familiares de migrantes en el Ecuador, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad	<ul style="list-style-type: none"> Certificado del movimiento migratorio actualizado; o, Certificado de condición de migrante otorgado por la Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI); y Copia de cédula de identidad del participante, que permita identificar su parentesco con la persona migrante.
Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano	<ul style="list-style-type: none"> Encontrarse como beneficiario del Bono de Desarrollo Humano, en el Registro Social.
Familiares dependientes de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.	<ul style="list-style-type: none"> Identificar al beneficiario del Bono de Desarrollo Humano debidamente ingresado en el Registro Social; y Copia de cédula del participante, que permita verificar su parentesco con la persona beneficiaria del bono de desarrollo humano.
Personas privadas de la libertad	<ul style="list-style-type: none"> Listado de los participantes avalado por el/la Director/a del correspondiente centro de rehabilitación, en el que se certifique que los/las participantes son parte de este grupo de atención prioritaria. En el referido listado deberá constar el nombre completo y número de cédula de las/los participantes.
Grupos emergentes	<ul style="list-style-type: none"> Calificación otorgada por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social como grupo emergente, para efectos de capacitación.
Personas en condición de refugio	<ul style="list-style-type: none"> Documento de identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se reconoce legalmente la condición de refugio del participante.

b) Beneficiarios de Capacitación Gratuita con doble vulnerabilidad, o en condiciones de pobreza.- Podrán acceder al perfeccionamiento, capacitación y/o formación gratuita a través del SECAP, los siguientes beneficiarios, únicamente en caso de tener doble condición de vulnerabilidad o encontrarse en condición de pobreza, para lo cual deberán presentar los requisitos indicados a continuación:

Tipo de Beneficiario	Requisitos
Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	<ul style="list-style-type: none"> Listado de participantes en donde conste la certificación de pertenencia a una Comunidad, Pueblo o Nacionalidad por parte de la autoridad correspondiente a dicha Comunidad, Pueblo o Nacionalidad. En el referido listado deberá constar el nombre completo y número de cédula de las/los participantes.
Desempleados por más de un mes (a partir de 18 años)	<ul style="list-style-type: none"> Certificado (historia laboral) de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) actualizado, en donde se evidencie la última aportación realizada al IESS.
Trabajadores (as) Subempleados (as) o Informales	<ul style="list-style-type: none"> Formulario de solicitud de perfeccionamiento, capacitación y/o formación del SECAP.
Poblaciones rurales de migración reciente	Formulario de declaratoria de cambio de domicilio (en los últimos seis meses), en la que debe constar el lugar y fecha del último cambio y copia de papeleta de votación.

Tipo de Beneficiario	Requisitos
Pequeños agricultores	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado como pequeño agricultor, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).
Operarios y aprendices de artesanías y oficios	<p><u>Para el/la operario/a de artesanías:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado otorgado por la Junta Nacional del Artesano en donde se establezca tal condición. <p><u>Para el/la aprendiz de artesanías:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado otorgado por el maestro artesano para el cual presta sus servicios y copia del certificado donde conste la condición de maestro artesano que emite el certificado. <p><u>Para el/la operario/a y aprendiz de oficios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado otorgado por el empleador actual conjuntamente con una copia de la Historia laboral de las aportaciones al instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizado.
Personas adultas mayores	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de cédula de ciudadanía. En caso de aquellas personas que reciban pensión jubilar, se deberá presentar el certificado del IESS.
Adolescentes de 15 a 18 años con escolaridad inconclusa.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado del último año cursado y aprobado, otorgado por la unidad educativa en la que realizó sus estudios.
Mujeres embarazadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del certificado de un centro de salud que establezca el estado de gestación de la beneficiaria.
Personas en desventaja crónica: enfermedades catastróficas, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, y situación de riesgo.	<p><u>Enfermedades catastróficas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de un centro de salud que establezca el tipo de enfermedad catastrófica que adolece. <p><u>Víctimas de violencia intrafamiliar o sexual:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente. <p><u>Desastres naturales o antropogénicos y situación de riesgo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria de la condición de alerta otorgada por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

c) Beneficiarios de Capacitación Gratuita con doble vulnerabilidad, o con ingreso menor al salario básico unificado

Tipo de Beneficiario	Requisitos
Actores de la economía popular y solidaria	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de formar parte de actores de la economía popular y solidaria, otorgado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS); y, • Certificado de Ingresos.

**TÍTULO III
Sector Productivo**

Art. 5.- Requisitos para el sector productivo: Para acceder a los cursos de perfeccionamiento, capacitación y/o formación profesional que oferta el SECAP, los integrantes del sector productivo deberán evidenciar su condición de persona natural, micro, pequeña, medianas o grandes empresas según consta en el formulario para perfeccionamiento, capacitación y/o formación del SECAP.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En todos los casos, previo el acceso a gratuito a los procesos formativos desarrollados por el SECAP, las/os asistentes de atención al ciudadano en las Direcciones y Coordinaciones a nivel nacional deberán verificar todos y cada uno de los requisitos aquí establecidos.

De igual forma, proporcionarán el servicio a aquellos/as participantes que por cualquier circunstancia no tuvieron acceso a internet para la recopilación y presentación de los

requisitos indicados en la presente Resolución, según corresponda

En el caso de familiares/cuidadores de personas con discapacidad, el SECAP identificará cuando el/la participante es beneficiario del programa Joaquín Gallegos Lara, conforme lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1138 de 19 de abril de 2012 (R.O 702 de 14 de mayo de 2012)

En el caso de poblaciones rurales de migración reciente, el SECAP verificará previamente el lugar de nacimiento y domicilio actual del participante, en base a la división territorial del INEC; mediante el cual se determina la condición de "población rural"

SEGUNDA.- Para aquellos participantes que hubieren iniciado sus procesos de perfeccionamiento, capacitación y/o formación, previo a la vigencia de esta Resolución, regirán las disposiciones normativas aplicables al momento de su inicio, mismas que los regularán hasta la culminación del proceso iniciado.

TERCERA.- Los participantes podrán acogerse a la gratuidad en los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación en el marco de la presente Resolución, únicamente mientras dure su condición de vulnerabilidad.

CUARTA.- Para aquellos programas/proyectos emblemáticos en favor de los/as trabajadores/as ecuatorianos/as, en los cuales las diferentes Carteras de Estado hubieren identificado necesidades de perfeccionamiento, capacitación y/o formación y cuenten con uno o varios grupos seleccionados para atención a grupos prioritarios o actores de la economía popular y solidaria, podrá aceptarse como requisito, un documento suscrito por autoridad competente, mediante el cual la institución pública entregue el listado de participantes y certifique haber realizado la verificación del tipo de beneficiario al cual pertenece el grupo de trabajadores/as identificado.

QUINTA.- La Coordinación General de Aprendizaje para el Trabajo; la Dirección de Investigación y Análisis; y, la Dirección de Comunicación Social; en el término máximo de 10 días desde la expedición de la presente Resolución, entregarán a las Direcciones y Coordinaciones a nivel nacional, el correspondiente instructivo para la aplicación de la presente Resolución.

SEXTA.- El formulario de solicitud para procesos formativos del SECAP, estará a disposición de las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicio a nivel nacional, a través del sistema automatizado institucional y será utilizado en todos los casos y para todos los participantes sin excepción alguna.

SÉPTIMA.- Toda la documentación e información que presentan los beneficiarios de perfeccionamiento, capacitación y/o formación profesional, será utilizada únicamente por el SECAP para los fines establecidos en esta Resolución; garantizando de esta forma la protección de la información personal. El incumplimiento de ello,

estará sujeto a las sanciones administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa legal vigente.

OCTAVA.- El SECAP se reserva el derecho de verificar la información consignada por los beneficiarios en cualquier momento. En caso de comprobarse falsedad en la misma, podrán iniciarse las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar, conforme la legislación ecuatoriana vigente.

NOVENA.- Para la presentación de los requisitos solicitados, en lo relacionado a la historia laboral, podrá presentarse el documento emitido por el IESS a través de su página web: <https://www.iess.gob.ec/afiliado-web/pages/principal.jsf>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; una vez que se encuentre implementado el Registro Único de MIPYMES (RUM), las micro, pequeñas y medianas empresas deberán presentar copia certificada de su registro para el ingreso a los cursos/programas de perfeccionamiento, capacitación y/o formación ofertados por el SECAP.

SEGUNDA.- Para efectos de la presente Resolución, en el plazo de 30 días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación se encargará de llevar a cabo las gestiones necesarias para la interconexión de bases de datos interinstitucionales cuyo fin sea el de automatizar la verificación de requisitos para el perfeccionamiento, capacitación y/o formación ofertada por el SECAP, dirigida a los diferentes tipos de beneficiario, según corresponda.

TERCERA.- La Dirección de Investigación y Análisis conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, deberán revisar y automatizar el formulario de solicitud de perfeccionamiento, capacitación y/o formación del SECAP, respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 3 de éste instrumento, mismo que deberá estar disponible para su uso a nivel nacional en el término de 5 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SECAP-DE-005-2012, publicada en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012; y, todas las normas y demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Aprendizaje para el Trabajo, Dirección de Investigación y Análisis, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Promoción, Dirección Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda, según sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, 4 de febrero del 2013.- f.) Ab. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

No. 007-CG-2013

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 31, número 23; 35 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General expedir y actualizar las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 001-CG-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 243 de 9 de febrero de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado mediante Acuerdos 008-CG-2012 de 30 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 706 de 18 de mayo de 2012; 012-CG-2012 de 23 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial 719 de 7 de junio de 2012; y, 024-CG-2012 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012;

Que, entre los objetivos estratégicos contenidos en el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, constan los de conducir al Organismo de Control hacia la mejora de su desempeño; modernizar y fortalecer los procesos de control gubernamental observando los principios y normas aplicables que constituyen las herramientas para asegurar la oportuna y eficaz transparencia de la administración pública; y, consolidar el mejoramiento continuo de los procesos gobernantes, misionales y de apoyo de la institución;

Que, mediante Acuerdo 010-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 706 de 18 de mayo de 2012, se expidió del Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, en el Ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del referido Reglamento de Delegación de Competencias señala que: *"La Dirección de Responsabilidades, hasta el 31 de diciembre de 2012, concluirá con el estudio de la predeterminación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas que correspondan a informes aprobados con anterioridad al 21 de junio de 2011."*;

Que, es necesario ampliar el plazo concedido en la Disposición Transitoria señalada en el considerando anterior, para que la Dirección de Responsabilidades concluya el proceso de predeterminación de responsabilidades de los informes de auditoría que han sido aprobados con anterioridad al 21 de junio de 2011; conforme a la solicitud formulada mediante memorando 0231 DR-SR de 21 de enero de 2013, en el cual se expone la necesidad de una prórroga de plazo hasta el 28 de febrero de 2013; y en razón de que, a pesar de haberse despachado la gran mayoría de informes, se encuentran algunos pendientes, los cuales únicamente pueden ser tramitados por la Dirección de Responsabilidades; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 numeral 23, reformado, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, en el Ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades

Art. 1.- En la Disposición Transitoria Sexta, del Acuerdo 010 - CG - 2012, publicado en la Suplemento del Registro Oficial 706 de 18 de mayo de 2012, sustitúyase la frase *"hasta el 31 de diciembre de 2012"* por *"hasta el 28 de febrero de 2013"*

Art. 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero 2013.

Comuníquese,

f.) Dr. Wilson Vallejo Bazante, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Wilson Vallejo Bazante, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de enero del año 2013.- CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

No. 008 CG - 2013

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el derecho de las personas a conocer el contenido de los documentos que reposan en los archivos de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público y privado;

Que, el artículo 10 de la misma ley dispone que sea responsabilidad de las instituciones públicas, crear y mantener registros para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Archivos establece las disposiciones para la conservación y eliminación de los archivos del sector público;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Disposición General ordena que el Sistema Nacional de Archivos prepare y expida un instructivo para que las instituciones sometidas a dicha Ley Orgánica, cumplan con sus obligaciones relativas a archivos y custodia de información, a fin de poner a disposición de quienes legal y justificadamente la necesiten;

Que, el Consejo Nacional de Archivos, emitió la Resolución CNA-001-2005 mediante la cual expide el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, es conveniente dar mayor seguridad a los archivos de la Contraloría General del Estado, según el ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, la técnica moderna facilita conservar los archivos en las mejores condiciones de seguridad, economía y eficacia, por lo cual, es aconsejable, conveniente y lícita la digitalización, microfilmación y custodia de la información en cualquier otro medio magnético, informático, electrónico, óptico y telemático, según la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento;

Que, los adelantos científicos ponen al servicio de la colectividad medios modernos y tecnología de punta para procesar y conservar la información;

Que, es necesario establecer normas para la organización de los archivos oficiales mediante la tecnificación que incluya una adecuada clasificación y categorización para el mejoramiento de su administración y la fijación de condiciones para la validez, con mérito probatorio, de las copias de documentos públicos y privados;

Que, los documentos son un recurso y un activo organizacional. Como recurso provee información y como activo provee documentación, por lo tanto, las instituciones que producen documentos están integradas en un sistema de administración documental; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 212, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 31, número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para la conservación, evaluación y eliminación de los archivos físicos de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO I

CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS

Artículo 1.- Medios de conservación de documentos

Para la conservación de los documentos institucionales se podrá emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos pertinentes y competentes, estableciéndose para el efecto lo siguiente:

- Programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades administrativas, incorporando las tecnologías más avanzadas en la protección, administración y conservación de archivos.
- Programas de la microfilmación y digitalización de documentos e informes de las acciones de control, o la aplicación de otros medios como los informáticos de acuerdo con las necesidades de la institución.
- Los documentos reproducidos por los citados medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información con la certificación de que es fiel copia del original.
- La información de los archivos institucionales contará con los suficientes respaldos a través de soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas.
- La Secretaría General mantendrá un archivo especializado de acuerdos, resoluciones y convenios suscritos por el Contralor General del Estado, excepto las resoluciones generadas por las Direcciones de Responsabilidades y de Recursos de Revisión.
- Ningún documento original podrá ser eliminado aunque haya sido reproducido por cualquier medio; se exceptúan aquellos documentos que consten en la Tabla de Plazos de Conservación, elaborados por la institución y puestos a consideración del Consejo Nacional de Archivos para su autorización de eliminación o traslado al Archivo Intermedio.

Artículo 2.- Se digitalizarán los documentos cuya gestión hubiere concluido, sin perjuicio de guardar en físico los originales especialmente de los informes de las actividades de control y toda documentación que sirva de respaldo de las responsabilidades establecidas.

Artículo 3.- Al digitalizar o guardar un documento en cualquier otro medio, se cuidará que su almacenamiento lo proteja de recortes, enmendaduras o adulteraciones y se dejará constancia en un acta en la que constará la descripción de los documentos procesados.

Artículo 4.- Ubicación física de los archivos

El Archivo Central de la institución deberá ubicarse en un espacio físico que cumpla con lo establecido en el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos y que al menos recoja las siguientes condiciones:

- Iluminación indirecta, tenue y permanente.
- Temperatura óptima y permanente que oscilará entre 18 y 22 grados centígrados.
- Medida de humedad entre 45 y 55 por ciento.
- Evitar el polvo, con limpiezas continuas y acondicionando filtros en los ingresos de aire.
- Garantizar la ventilación con aire acondicionado o corrientes naturales.
- Utilizar equipos especiales para los archivos pasivos, así como para planos, mapas, fotografías, etc.
- Dotar de un sistema de detección de humo y extinción de incendios
- Proteger los accesos de puertas y ventanas para evitar robos.

Artículo 5.- Comité para la elaboración de tablas de plazos de conservación de documentos

Para la conservación, evaluación y eliminación de los documentos de los archivos físicos de la Contraloría General del Estado, se procederá de conformidad con el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, a cuyo efecto el Contralor designará el Comité que se encargará de elaborar las tablas de plazos de conservación de documentos, cuyos miembros serán:

- a. El Director o Administrador de Gestión de la unidad administrativa a la cual pertenecen los documentos que se evaluarán o su delegado;
- b. Un delegado de la Dirección Jurídica;
- c. Un delegado de la Auditoría Interna; y,
- d. El Secretario General o su delegado quien actuará como Secretario del comité.

En las unidades desconcentradas, este comité se integrará de la siguiente manera:

- a. El Director Regional o Delegado Provincial, o su delegado.

- b. El responsable de la unidad administrativa a la cual pertenecen los documentos que se evaluarán o su delegado.
- c. El responsable Jurídico de la Dirección Regional o Delegación Provincial
- d. Un delegado de la Dirección de Auditoría Interna de la Matriz
- e. El responsable de Documentación y Archivo de la Dirección Regional o Delegación Provincial, quien actuará como Secretario.

Artículo 6.- El funcionamiento de este comité se sujetará a las disposiciones contenidas en el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos y en la normativa institucional vigente.

Artículo 7.- Las funciones del comité serán las siguientes:

- a. Elaborará las tablas que determinen el tiempo de conservación de documentos físicos.
- b. Gestionará la aprobación de las tablas de plazos de conservación de documentos ante el Consejo Nacional de Archivos.
- c. Preparará el proyecto de acuerdo con el que se dispondrá la incorporación de las tablas de plazos de conservación documental aprobadas, al Manual del Sistema de Administración y Custodia de Documentos de la institución.
- d. Formará parte de la Comisión de Evaluación creada para realizar la depuración de la documentación de la institución que se encuentra en el Archivo Intermedio, comisión que estará presidida por el Director del Archivo Intermedio designado por el Consejo Nacional de Archivos, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Archivo Intermedio o Archivo Central de la Administración.

Artículo 8.- Elaboración de las tablas

Para la elaboración de las tablas de plazos de conservación documental, la institución se sujetará al formato que consta en anexo 1 de este reglamento, observando los plazos establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Archivos y por las disposiciones que regulen la conservación de la información pública en general y la considerada confidencial, tomando en cuenta la necesidad institucional y los siguientes puntos:

- Los documentos que sirven como justificativos en los actos administrativos, financieros, técnicos y legales y que sustentarán futuras investigaciones.
- Aquellos documentos históricos de la propia institución y del Estado.
- Los plazos se aplicarán siempre y cuando los documentos correspondan a trámites concluidos y no existiere impugnaciones relacionadas con tal documentación.

